

USUARIO		MDREYM	AUTOS INTERLOCUTORIOS			
FECHA INICIO		2/01/2024	ESTADO DEL 03-01-2024			
FECHA FINAL		2/01/2024	J11 - EPMS			
NI	RADICADO	JUZGADO	FECHA	ACTUACIÓN	ANOTACION	
12763	25307610801120148083400	0011	2/01/2024	Fijaciòn en estado YURANY - MARIN RODRIGUEZ* PROVIDENCIA DE FECHA *11/12/2023 * Auto concediendo redención	A.I. 1743-2023 ***PILI***	
19569	11001600001320210030300	0011	2/01/2024	Fijaciòn en estado LUZ STELLA - RESTREPO CASTRO* PROVIDENCIA DE FECHA *6/12/2023 * Auto concediendo redención	A.I. 1750-2023 ***PILI***	
21395	252906000065720140048600	0011	2/01/2024	Fijaciòn en estado RIGOBERTO - ZAMBRANO* PROVIDENCIA DE FECHA *29/11/2023 * Auto concede libertad condicional	A.I.1644-2023 ***PILI***	
22555	11001600002820120268800	0011	2/01/2024	Fijaciòn en estado ALEX HERVINTON - MONSALVE TABORDA* PROVIDENCIA DE FECHA *5/12/2023 * Auto que prorroga término	A.I. 1524-2023 ***PILI***	
26055	11001600001520180700900	0011	2/01/2024	Fijaciòn en estado YEINS KASTELLI - RIAÑO RODRIGUEZ* PROVIDENCIA DE FECHA *29/11/2023 * Auto niega extinción condena	A.I. 1714-2023 ***PILI***	
26877	25430600000020210001400	0011	2/01/2024	Fijaciòn en estado MAICOL STIVEN - REYES ARDILA* PROVIDENCIA DE FECHA *7/12/2023 * Auto concediendo redención	A.I. 1752-2023 ***PILI***	
27919	11001600001520200623900	0011	2/01/2024	Fijaciòn en estado JESSICA PAOLA - MONSALVE MEJIA* PROVIDENCIA DE FECHA *12/12/2023 * Auto concediendo redención	A.I. 1745-2023 ***PILI***	
34301	25754600039220120029400	0011	2/01/2024	Fijaciòn en estado OSCAR ORLANDO - HURTADO CARREÑO* PROVIDENCIA DE FECHA *22/12/2023 * Auto concediendo redención	A.I. 34301 ***PILI***	
41239	11001600001720170068900	0011	2/01/2024	Fijaciòn en estado JOSE EDWIN - HEREDIA HERNANDEZ* PROVIDENCIA DE FECHA *1/04/2020 * Auto concede libertad por pena cumplida	A.I. 333-2020 ***PILI***	
42796	11001610237120090424400	0011	2/01/2024	Fijaciòn en estado DIEGO ALEJANDRO - CASTILLO SALAMANCA* PROVIDENCIA DE FECHA *7/12/2023 * Auto niega extinción condena	A.I. 1741-2023 ***PILI***	
46456	11001600001320180230900	0011	2/01/2024	Fijaciòn en estado OVERLY ESTEBAN - SACRISTAN LEON* PROVIDENCIA DE FECHA *23/11/2023 * Auto niega prescripción	A.I. 1661 ***PILI***	
51600	110016000070620150017300	0011	2/01/2024	Fijaciòn en estado SAMUEL - ROBLES* PROVIDENCIA DE FECHA *7/12/2023 * Auto concediendo redención	A.I. 1754-2023 ***PILI***	
52920	11001600001320210408500	0011	2/01/2024	Fijaciòn en estado JOSE GREGORIO - BARRETO HERNANDEZ* PROVIDENCIA DE FECHA *11/12/2023 * Auto concediendo redención	A.I. 1757-2023 ***PILI***	
63397	11001610237120090252200	0011	2/01/2024	Fijaciòn en estado EDGAR WILSON - LOPEZ LOPEZ* PROVIDENCIA DE FECHA *14/12/2023 * Auto declara Prescripción	A.I. 1410-2023 ***PILI***	
67232	11001600001720181704200	0011	2/01/2024	Fijaciòn en estado JOHAN SEBASTIAN - UMBACIA DIAZ* PROVIDENCIA DE FECHA *20/11/2023 * Auto niega extinción condena	A.I. 1632-2023 ***PILI***	
109565	11001600001320091277900	0011	2/01/2024	Fijaciòn en estado ALVARO JAVIER - BARRERA CARREÑO* PROVIDENCIA DE FECHA *22/12/2023 * Concede Prisión domiciliaria	A.I. 1758-2023 ***PILI***	
111904	11001600001920110520100	0011	2/01/2024	Fijaciòn en estado XIOMARA ANDREA - CUERVO CHAVES* PROVIDENCIA DE FECHA *5/11/2023 * Auto decreta liberación definitiva	A.I. 1735-2023 ***PILI***	
113888	11001600001920090048000	0011	2/01/2024	Fijaciòn en estado NUBIA ESPERANZA - OSPINA ALVAREZ* PROVIDENCIA DE FECHA *28/05/2023 * Auto niega extinción condena	A.I. 2023-641 ***PILI***	



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C. Once (11) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto:

Decidir frente al reconocimiento de redención de pena conforme a la documentación allegada por el reclusorio.

Actuación:

El Juzgado Segundo Penal del Circuito especializado de Cundinamarca, mediante sentencia de fecha 21 de junio de 2018 condenó a la señora Yurany Marín Rodríguez a la pena principal de doscientos diez (210) meses de prisión y multa de mil cuatrocientos veinte (1.420) salarios mínimos legales mensuales vigentes y la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término, al hallarla penalmente responsable del delito de acto sexual en persona puesta en incapacidad de resistir, en concurso heterogéneo de pornografía con menores. Aunado a esto, se le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y el mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria.

De otra parte, fue interpuesto recurso de apelación en contra de la sentencia condenatoria, mismo que fue resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en providencia del 11 de diciembre de 2018 por medio del cual revoco parcialmente la sentencia condenatoria proferida por el Juzgado Segundo Penal del Circuito especializado de Cundinamarca, en relación con el delito de tortura, en su reemplazo absolvió a la condenada y confirmó los demás, Así mismo modifíco la pena, imponiendo una pena de ciento setenta (170) meses de prisión y multa de 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La Sala de Casación Penal de la Honorable Corte Suprema de Justicia, mediante providencia del 24 de febrero de 2021, resolvió inadmitir la demanda de casación interpuesta por la defensa de la condenada contra la decisión proferida por el Tribunal Superior de Bogotá.

La condenada se encuentra privada de la libertad desde el 01 de junio de 2015.

Cuenta con 10 meses y 19 días de redención de pena reconocida así:



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Señalar que con lo aquí reconocido la sentenciada completa once (11) meses y seis (06) días de rebaja punitiva.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, de Bogotá D. C.,

Resuelve:

PRIMERO: Reconocer a favor de la sentenciada Yurany Marín Rodríguez, diecisiete (17) días de redención de pena por estudio.

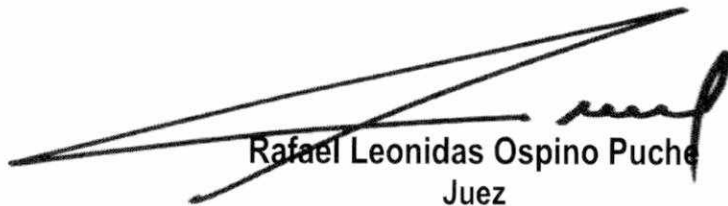
SEGUNDO: Señalar que la sentenciada completa once (11) meses y seis (06) días de redención de pena reconocida hasta ahora.

TERCERO: Remitir copia de la presente determinación a la Oficina Jurídica de la Cárcel y Penitenciaría con Alta y Media Seguridad Para Mujeres de Bogotá

CUARTO: Notificar la presente determinación a los sujetos procesales por el medio más expedito

Contra esta providencia proceden los recursos de Ley

Notifíquese y cúmplase


Rafael Leonidas Ospino Puche
Juez

EPC

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

En la fecha Notifiqué por Estado No.

03 ENE 2024

La anterior providencia

El Secretario _____

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

En la fecha Notifiqué por Estado No.

03 ENE 2024

La anterior providencia

El Secretario _____

RE: AI-1743-2023 NI-12763 AUTO RECONOCE REDENCION DE PENA

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Jue 28/12/2023 16:50

Para: Mario Alberto Delgado <mdelgad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetado doctor Mario.

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia
Procuradora 219 JI

De: Mario Alberto Delgado <mdelgad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 28 de diciembre de 2023 11:09 a. m.

Para: Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Asunto: AI-1743-2023 NI-12763 AUTO RECONOCE REDENCION DE PENA

Cordial saludo;

Respetado(a) Doctor(a)

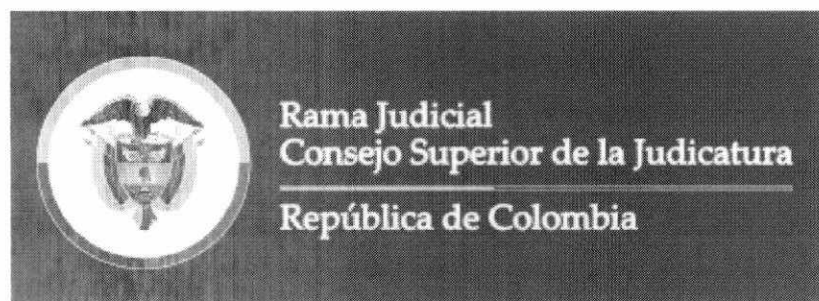
Se adjunta copia de auto para su respectiva notificación.

Atentamente

MARIO ALBERTO DELGADO

ESCRIBIENTE DEL CIRCUTO

Centro de Servicios Administrativos - Juzgados de EJPMS Bogotá



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C., diciembre seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

Materia de la decisión

Decidir frente al reconocimiento de redención de pena conforme a la documentación allegada por el reclusorio.

Actuación

El 13 de mayo de 2021, el Juzgado 09 Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta ciudad condenó a Luz Stella Restrepo Castro a (144) meses de prisión, a la accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por lapso igual al de la pena principal en calidad de coautora penalmente responsable del delito de hurto calificado agravado consumado; siéndole negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

La condenada viene privada de la libertad desde el 25 de enero de 2021, fecha en que se produjo su captura.

Cuenta 3 meses y 9 días de redención de pena reconocida así:

Fecha de la decisión	Meses	Días
1 de febrero de 2022	00	10
28 de marzo de 2022	00	09
25 de octubre de 2022	00	19
23 de enero de 2023	00	8
13 de abril de 2023	01	04
10 de julio de 2023	00	19

Consideraciones

De la redención de pena por actividades de estudio

El artículo 97 de la Ley 65 de 1993, prevé la fórmula requerida para el reconocimiento de las actividades de resocialización intramural, específicamente, la relativa a estudio como reporta ahora la autoridad penitenciaria en los certificados allegados.

Certificado	Meses reportados	Días hábiles	Horas reportadas	Máximo de horas permitidas por ley para estudio
19031568	Agosto de 2023	25	114	150
	Septiembre de 2023	26	102	156
Total de horas reportadas			216	

RE: AI-1750-2023 NI-19569 AUTO RECONOCE REDENCION DE PENA

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Jue 28/12/2023 16:07

Para: Mario Alberto Delgado <mdelgad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetado doctor Mario.

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia
Procuradora 219 JI

De: Mario Alberto Delgado <mdelgad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 28 de diciembre de 2023 3:51 p. m.

Para: Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Asunto: AI-1750-2023 NI-19569 AUTO RECONOCE REDENCION DE PENA

Cordial saludo;

Respetado(a) Doctor(a)

Se adjunta copia de auto para su respectiva notificación.

Atentamente

MARIO ALBERTO DELGADO
ESCRIBIENTE DEL CIRCUTO
Centro de Servicios Administrativos - Juzgados de EJPMS Bogotá



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Materia de la decisión

Se pronuncia sobre la viabilidad de conceder la libertad condicional al sentenciado Rigoberto Zambrano, atendiendo la documentación allegada por la autoridad penitenciaria.

Actuación:

El 23 de abril de 2015, el Juzgado Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Fusagasugá (Cundinamarca) condenó a Rigoberto Zambrano a la pena principal de doscientos ocho (208) meses de prisión, inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo tiempo, en calidad de autor de homicidio, siéndole negado el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria. La sentencia cobró ejecutoriada en la audiencia de individualización de pena y sentencia.

El condenado se encuentra privado de la libertad desde 25 de octubre de 2014.

Con auto del 19 de diciembre de 2022, se le concedió la prisión domiciliaria prevista en el artículo 38 G del C. Penal.

Hasta la fecha se le han reconocido 23 meses y 15.75 días, de redención de pena así:

Fecha de la decisión	Meses	Días
15 de septiembre de 2016	06	08
27 de julio de 2017	02	29.75
27 de diciembre de 2017	01	26
22 de enero de 2018	02	16
01 de agosto de 2019	03	22
18 de octubre de 2019	01	29
18 de mayo de 2020	01	06
08 de abril de 2021	03	01

De la libertad condicional:

El subrogado de la libertad condicional es un beneficio legal que se otorga a los condenados a pena privativa de la libertad que cumplan los requisitos de ley, en virtud del mandato legal y



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

2. Fue allegada la resolución de conducta favorable No 05249 emitida el 2 de noviembre de 2023 respecto de Rigoberto Zambrano por haber cumplido las 3/5 partes de la pena y registrar conducta positiva.
3. En cuanto al arraigo que exige la norma, se tendrá en cuenta el acreditado para la concesión de la prisión domiciliaria.
4. De la lectura de la sentencia emitida por el Juzgado Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Fusagasugá (Cundinamarca) se desprende que no hubo condena en perjuicios, aunque informó que adelanta trámite de incidente de reparación integral. No fue impuesta pena de multa por tratarse de delito de homicidio.
5. Finalmente, corresponde al despacho realizar la valoración de la conducta punible, específicamente en lo atinente a la naturaleza y modalidad del delito que el canon bajo estudio exige analizar, lo que se hará conjuntamente con el comportamiento carcelario y los antecedentes de todo orden del condenado, con el fin de deducir la necesidad de continuar o no ejecutando la pena en intramuros; para lo que cabe traer a consideración el pronunciamiento de la Corte Constitucional, que de cara a la demanda de inconstitucionalidad de este examen, expuso en la sentencia C-757 de 2014:

«F. Las funciones de Resocialización y Prevención Especial de la Pena y la Valoración de la Conducta Punible por parte del Juez de Ejecución de Penas

(...)

28. Para el demandante se desconoce el deber que tiene el Estado de garantizar la preeminencia de la finalidad resocializadora de la pena al permitir que los jueces de ejecución de penas valoren la conducta punible cometida por el condenado para efectos de determinar si es necesaria la ejecución de la pena. Sin embargo, la Corte también ha dicho que el reconocimiento del arraigo constitucional de la finalidad resocializadora de la pena no es contrario a la valoración de la conducta punible por parte del juez de ejecución de penas. En la Sentencia C-194 de 2005 antes citada, la Corte citó extensamente su propia jurisprudencia así como la de la Corte Suprema de Justicia que reconocen no sólo la importancia de tener en cuenta la gravedad de la conducta punible, sino la personalidad y los antecedentes de todo orden para efectos de evaluar el proceso de readaptación social del condenado. Una de las sentencias citadas por la Corte en aquella ocasión reconoce explícitamente la importancia que reviste la valoración de la gravedad de la conducta punible, y sus demás dimensiones, circunstancias y elementos, así como la valoración de la personalidad del sindicado y sus antecedentes, para evaluar su proceso de resocialización. Dice la Sentencia T-528 de 2000, citada en la C-194 de 2005:



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

Convención Americana de Derechos Humanos. Por lo tanto, tampoco desde este punto de vista está llamado a prosperar el cargo de inconstitucionalidad»¹.

Con ese propósito, vale citar la sinopsis de los hechos motivo de la condena, plasmados en el caso fallado el 23 de abril de 2015 por el Juzgado Penal del Circuito de Fusagasugá, Cundinamarca, así:

«El día 22 de octubre de 2014, en horas de la mañana, en la finca de propiedad del señor José de Jesús Patiño, ubicada en la Vereda "Cucharal Alto" de Fusagasugá, Rigoberto Zambrano ocasionó heridas a la señora Nubia Torres Vásquez, causándole la muerte y luego de ello, procedió a desmembrarla, empacarla en dos bolsas y transportarla en una motocicleta hasta la quebrada Sabaneta en donde las arrojó.. »

Ahora bien, para el caso en concreto se tiene que la juez de instancia al momento de estudiar la viabilidad de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, tuvo en cuenta la elevada cuantía de la pena para negar dicho beneficio como la prisión domiciliaria por cuanto la pena mínima legal para el delito de homicidio supera los ocho años.

Se allegó resolución de conducta favorable para el beneficio penal bajo estudio, en la que aunque se indica que presentó transgresiones, las mismas corresponden a dos días del mes de marzo del año en curso, pues no hay reporte de más transgresiones, de modo que calificó su conducta en grado de buena del 25 de octubre de 2014 al 24 de octubre de 2015, y ejemplar del 25 de octubre de 2015 al 27 de junio de 2019; mala del 28 de junio de 2019 al 17 de septiembre de 2019; regular del 28 de septiembre de 2019 al 17 de diciembre de 2019; buena del 18 de diciembre de 2019 al 17 de septiembre de 2020; y ejemplar del 18 de septiembre de 2020 al 2 de noviembre de 2023.

Se tiene acreditado en el proceso que Rigoberto Zambrano, según consulta del Sistema de Gestión Siglo XXI, y el informe de policía nacional, solo registra la pena que conoce este despacho.

Sopesados los diferentes factores que concurren en este caso específico, se tiene que si bien Rigoberto Zambrano fue sentenciado por delito con el que conculcó de manera violenta derecho fundamental a la vida de su compañera marital, y si bien de acuerdo con las circunstancias se trató de homicidio agravado, lo cierto es que producto del acuerdo celebrado con la fiscalía, fue suprimido el agravante, siendo condenado solo por homicidio; además, en razón de la cuantía de la pena, se le negaron los

¹ Sentencia C-757 del 15 de Octubre de 2014. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

Ahora, aunque en la sentencia no hubo condena a pago de perjuicios, y hasta ahora no ha sido allegada información del juzgado de instancia de haber sido emitido fallo en el trámite de incidente de reparación, con todo se debe tener en cuenta fragmento pertinente de la sentencia dictada el 15 de noviembre de 2017 en el radicado 49712, por la Corte Suprema de Justicia, donde definió que:

«... Es que muchas veces de manera inconsciente se instala en la mente de los jueces un dilema inexistente: reparación o subrogado, cuando no hay exclusión entre ellos, como claramente surge del artículo 65 del Código Penal y del artículo 474 de la Ley 906 de 2004 (...) uno de los compromisos que se adquieren para gozar del subrogado es indemnizar, dentro de un término cierto, los perjuicios ocasionados con la conducta punible.. »

Así las cosas, el despacho estima viable la concesión de la libertad condicional al señor Rigoberto Zambrano bajo caución prendaria por un monto equivalente a cuatro salarios mínimos legales mensuales vigentes que puede prestar mediante póliza judicial o consignación en cuenta de este juzgado en el banco Agrario de Colombia, y suscripción de diligencia de compromiso para el cumplimiento de las obligaciones contempladas en el artículo 65 del Código Penal, en especial la de observar buena conducta y en el evento de condena en perjuicios en incidente de reparación, al pago de los mismos dentro del período de prueba en la medida de su capacidad económica, pues en caso contrario, se procederá a revocar el beneficio y ordenar su conducción a intramuros para que termine de purgar la pena.

El período de prueba fijado será el restante para terminar de cumplir la pena, esto es, 75 meses y 14 días.

En firme esta decisión, se remitirá el proceso por competencia al Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Fusagasugá con sede en Soacha, Cundinamarca, atendiendo que el asunto queda sin persona privada de la libertad y que el juzgado de instancia es de esa jurisdicción.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá,

Resuelve:

PRIMERO: Otorgar la libertad condicional al sentenciado Rigoberto Zambrano, bajo caución prendaria por un monto equivalente a cuatro salarios mínimos legales mensuales vigentes que puede prestar mediante póliza judicial o consignación en



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
BOGOTÁ D.C.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

JUZGADO: 11

NUMERO INTERNO: 21395

TIPO DE ACTUACION:

A.S: **A.I:** X **OF:** **Otro:** **¿Cuál?:** **No.** 1644-2023

FECHA DE ACTUACION: 29 / NOV / 2023

DATOS DEL INTERNO:

Nombre: Roberto Zambrano **Firma:** [Firma]

Cédula: 11381638

Huella:



Fecha: 7 / DIC / 2023

Teléfonos: 3203306898 3241147042

Recibe copia del documento: SI: X No: ()

RE: AI-1644-2023 NI-21395 AUTO CONCEDE LIBERTAD CONDICIONAL

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Jue 28/12/2023 17:30

Para: Mario Alberto Delgado <mdelgad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetado doctor Mario.

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia
Procuradora 219 JI

De: Mario Alberto Delgado <mdelgad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 15 de diciembre de 2023 4:53 p. m.

Para: Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Asunto: AI-1644-2023 NI-21395 AUTO CONCEDE LIBERTAD CONDICIONAL

Cordial saludo;

Respetado(a) Doctor(a)

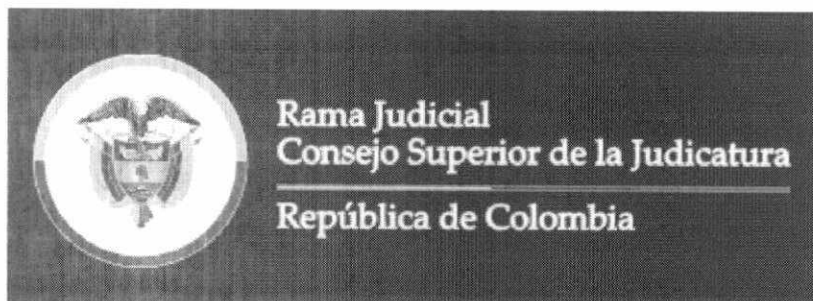
Se adjunta copia de auto para su respectiva notificación.

Atentamente

MARIO ALBERTO DELGADO

ESCRIBIENTE DEL CIRCUTO

Centro de Servicios Administrativos - Juzgados de EJPMS Bogotá



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley.

15-dic-23
MD



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

Radicación: 11001-60-00-028-2012-02688-00

Nº interno: 22555

Condenado: ALEX MONSALVE TABORDA

Delito: HOMICIDIO, FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE, O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES

Auto interlocutorio número 1524-2023

Decisión: Concede prórroga pago de perjuicios

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintitres (2023)

Materia de la decisión:

Decide el despacho frente a la viabilidad de conceder prórroga del término para cancelar los perjuicios, conforme a la solicitud allegada por la defensa.

Actuación:

El 30 de septiembre de 2015, el Juzgado Treinta y Siete Penal del Circuito con Función de Conocimiento de esta ciudad, condenó a Alex Hervinton Monsalve Taborda, con cédula de ciudadanía 10.188.776, a 210 meses y 24 días de prisión como coautor de homicidio en concurso heterogéneo con fabricación, tráfico, porte, o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones; se le impuso la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo tiempo privativo de la libertad. Asimismo, se negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Apelada la sentencia el 2 de agosto de 2017, la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá la confirmó en su integridad.

Alex Hervinton Monsalve fue condenado al pago de perjuicios morales en cuantía equivalente a 60 salarios mínimos legales mensuales vigentes

El condenado fue privado de la libertad el 3 de agosto de 2012.

Con auto del 20 de marzo de 2018 se aprobó el beneficio administrativo de salida del reclusorio sin vigilancia hasta por 72 horas.

Mediante providencia del 30 de agosto de 2019 se concedió la prisión domiciliaria prevista en el artículo 38 G del Código Penal.

El 31 de agosto de 2020 se concedió permiso para trabajar fuera del domicilio.

El 1º de diciembre de 2021, se concedió la libertad condicional a favor del condenado, bajo un periodo de prueba de 74 meses y 15 días.

El condenado suscribió diligencia de compromiso el 12 de diciembre de 2021.

La Petición:

El sentenciado solicitó prórroga del término para cancelar los perjuicios a los que fue condenado por el Juzgado fallador, así mismo, manifestó su intención de realizar junto con su esposa y compañera de causa Yudi Paola Puentes Castillo aportes mensuales por valor de \$500.000 mil pesos, como quiera que no cuenta actualmente con recursos económicos para cumplir con dicha obligación.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 11001-60-00-028-2012-02688-00

Nº interno: 22555

Condenado: ALEX MONSALVE TABORDA

Delito: **HOMICIDIO, FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE, O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES**

Auto interlocutorio número 1524-2023

Decisión: Concede prorroga pago de perjuicios

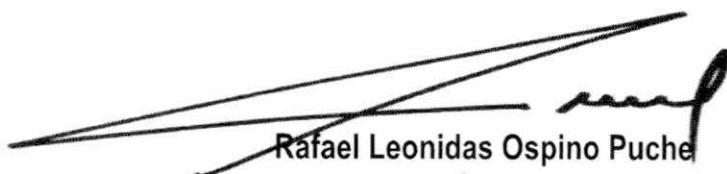
JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

SEGUNDO: Notificar la presente decisión a los sujetos procesales por el medio más expedito.

Contra esta providencia proceden los recursos de Ley.

Notifíquese y Cúmplase


Rafael Leonidas Ospino Puche
Juez

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la fecha	Notifiqué por Estado No.
03 ENE 2024	
La anterior providencia	
El Secretario	

procur
Para: postmaster@procuraduria.gov.co

Responder Responder a todos Reenviar
Jue 28/12/2023 14:42



El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia
Asunto: AI-1524-2023 NI-22555 AUTO

Responder Reenviar

MO tlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajuc
Para: alexmonsalve2020@gmail.com
Jue 28/12/2023 14:40



Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:
alexmonsalve2020@gmail.com (alexmonsalve2020@gmail.com)
Asunto: AI-1524-2023 NI-22555 AUTO

MD Para: Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia
CC: alexmonsalve2020@gmail.com
Jue 28/12/2023 14:40



Cordial saludo;

Se adjunta copia de auto para su respectiva notificación.

Atentamente

MARIO ALBERTO DELGADO
ESCRIBIENTE DEL CIRCUTO
Centro de Servicios Administrativos - Juzgados de EJPMS Bogotá

RE: AI-1524-2023 NI-22555 AUTO

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Jue 28/12/2023 16:10

Para: Mario Alberto Delgado <mdelgad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetado doctor Mario.

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia
Procuradora 219 JI

De: Mario Alberto Delgado <mdelgad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 28 de diciembre de 2023 2:40 p. m.

Para: Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Cc: alexmonsolve2020@gmail.com <alexmonsolve2020@gmail.com>

Asunto: AI-1524-2023 NI-22555 AUTO

Cordial saludo;

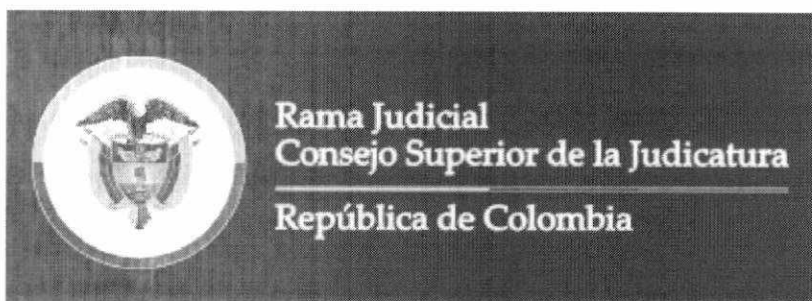
Se adjunta copia de auto para su respectiva notificación.

Atentamente

MARIO ALBERTO DELGADO

ESCRIBIENTE DEL CIRCUTO

Centro de Servicios Administrativos - Juzgados de EJPMS Bogotá



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene

6-Dic-23



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 11001-60-00-015-2018-07009-00

Nº interno: 26055

Condenado: YEINS KASTELLI RIAÑO RODRIGUEZ

Delito: TRÁFICO DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES

Auto Interlocutorio: 1714-2023

Decisión: Niega extinción

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Materia de la decisión

Se pronuncia el despacho de oficio, sobre la viabilidad de extinguir la pena principal y accesoria, como consecuencia de ello, decretar la liberación definitiva y el restablecimiento de los derechos y funciones públicas en el presente asunto.

Asunto

El 15 de julio de 2019, el Juzgado Dieciocho Penal del Circuito con función de conocimiento de Bogotá, condenó a Yeins Kastelli Riaño Rodríguez titular de la cédula de ciudadanía número 80.798.459, a la pena principal de 54 meses de prisión en calidad de cómplice por el delito de fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones; siéndole negado el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y concedida la prisión domiciliaria.

El condenado fue privado de la libertad desde el 29 de julio de 2019.

Mediante proveído del 14 de septiembre de 2022, este Despacho otorgó la libertad condicional a favor del condenado Riaño Rodríguez, bajo un periodo de prueba de 16 meses y 14 días.

El sentenciado suscribió diligencia de compromiso el 7 de diciembre de 2022.

Consideraciones

En el caso sub-examine, se tiene que el 7 de diciembre de 2022, el sentenciado firmó acta compromisorio, y el periodo de prueba fijado en auto del 14 de septiembre de 2022, fue de 16 meses y 14 días, se desprende que al día de hoy han transcurrido 14 meses y 15 días, luego entonces el periodo de gracia no ha sido superado.

Lo anterior, permite concluir que no se ha configurado por lo menos el primer requisito para que proceda el estudio de la extinción, pues el transcurrir del lapso impuesto en el auto que decreta la subrogación, habilita al Juez de Ejecución para establecer si el encartado cumplió todas las obligaciones que contiene el artículo 65 del Código Penal, precisando que los mandatos de informar todo cambio de residencia, acreditar el pago de los perjuicios y comparecer personalmente ante la autoridad que vigile el cumplimiento cuando fuere requerido, son postulados que contempló el legislador del 2000 y son fácilmente verificables por parte del despacho, pero las obligaciones de observar buena conducta y no haber salido del país sin previa autorización del Juzgado, deberán ser certificadas por la autoridad policial, pero siempre que el periodo de prueba se encuentre finalizado.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 011 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 20 de Diciembre de 2023

SEÑOR(A)
YEINS KASTELLI RIAÑO RODRIGUEZ
CL 82C BIS NO 44A 66 SUR
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 1916

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 26055
REF: PROCESO: No. 110016000015201807009

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO CALLE 11 NRO 9 A 24 EDIFICIO KAYSSER A FIN **NOTIFICAR** PROVIDENCIA 1715 DEL VEINTINUEVE (29) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTITRES (2023) QUE NEGÓ EXTINCIÓN DE LA PENA SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>. SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN

MARIO ALBERTO DELGADO
ESCRIBIENTE

RE: AI-1714-2023 NI-26055 AUTO NIEGA EXTINCION

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Vie 29/12/2023 16:55

Para: Mario Alberto Delgado <mdelgad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetado doctor Mario.

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia
Procuradora 219 JI

De: Mario Alberto Delgado <mdelgad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 18 de diciembre de 2023 4:29 p. m.

Para: Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Asunto: AI-1714-2023 NI-26055 AUTO NIEGA EXTINCION

Cordial saludo;

Respetado(a) Doctor(a)

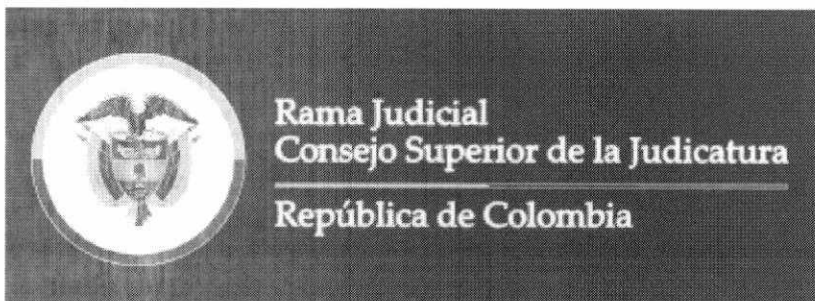
Se adjunta copia de auto para su respectiva notificación.

Atentamente

MARIO ALBERTO DELGADO

ESCRIBIENTE DEL CIRCUTO

Centro de Servicios Administrativos - Juzgados de EJPMS Bogotá



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley.

Radicación: 25430-60-00-000-2021-00014-00
Nº interno: 26877
Condenado: MAICOL STIVEN REYES ARDILA
Auto interlocutorio número 1752-2023
Decisión: RECONOCE REDENCIÓN DE PENA
Delito: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNIC. FFMM, HURTO CALIFICADO
AGRAVADO
Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

BOGOTÁ D.C., diciembre siete (7) de dos mil veintitres (2023)

Materia de la decisión

Decidir frente al reconocimiento de redención de pena conforme a la documentación allegada por el reclusorio.

Actuación

El 05 de agosto de 2021, el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Cundinamarca condenó a **Maicol Stiven Reyes Ardila**, a la pena principal de (132) meses y (15) días de prisión, a la pena accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal, en calidad de coautor penalmente responsable del delito de Fabricación, tráfico y porte de armas, municiones de uso restringido de uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos agravado en concurso con hurto calificado y agravado; siéndole negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El condenado viene privado de la libertad desde el 13 de marzo de 2021, fecha en que se produjo su captura.

Cuenta con 5 meses y 28 días de redención de pena reconocida, así:

Redención de pena		
Fecha de la decisión	Meses	Días
18 de abril de 2022	00	25
22 de septiembre de 2022	02	01
27 de julio de 2023	03	02

De la redención de pena por trabajo

El artículo 82 de la ley 65 de 1993, prevé la fórmula requerida para el reconocimiento de las actividades de resocialización intramural, específicamente, la relativa a trabajo como reporta ahora la autoridad penitenciaria en los certificados allegados.



Radicación: 25430-60-00-000-2021-00014-00

Nº interno: 26877

Condenado: MAICOL STIVEN REYES ARDILA

Auto interlocutorio número 1752-2023

Decisión: RECONOCE REDENCIÓN DE PENA

Delito: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNIC. FFMM, HURTO CALIFICADO

AGRAVADO

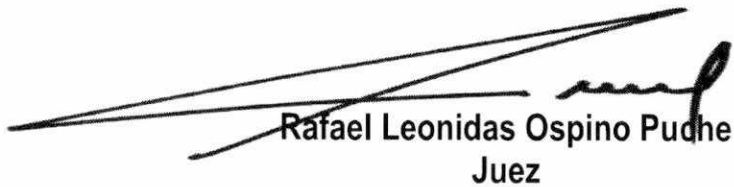
Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

Contra esta providencia proceden los recursos de Ley.

Notifíquese y cúmplase


Rafael Leonidas Ospino Puche
Juez

 CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE
EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

Bogotá, D.C. 18 Diciembre 2023

En la fecha notifique personalmente la anterior providencia a

Nombre Maicol Stiven Reyes Ardila

Firma [Signature]

Cédula 2075679287 T.P. 838783

El(la) Secretario(a) _____

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

En la fecha 03 ENE 2024 Notifiqué por Estado No. _____

La anterior providencia

El Secretario _____

RE: AI-1752-2023 NI-26877 AUTO RECONOCE REDENCION

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Jue 28/12/2023 17:21

Para: Mario Alberto Delgado <mdelgad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetado doctor Mario.

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia
Procuradora 219 JI

De: Mario Alberto Delgado <mdelgad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 28 de diciembre de 2023 4:24 p. m.

Para: Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Asunto: AI-1752-2023 NI-26877 AUTO RECONOCE REDENCION

Cordial saludo;

Respetado(a) Doctor(a)

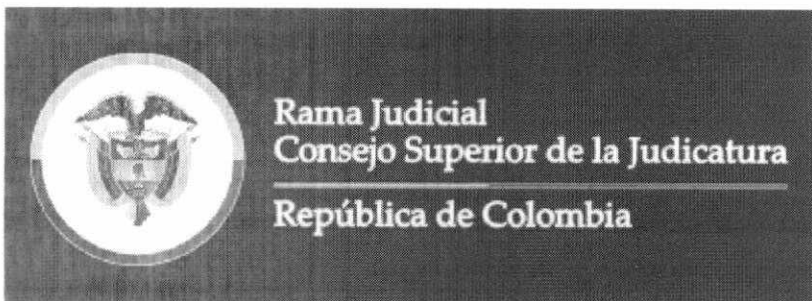
Se adjunta copia de auto para su respectiva notificación.

Atentamente

MARIO ALBERTO DELGADO

ESCRIBIENTE DEL CIRCUTO

Centro de Servicios Administrativos - Juzgados de EJPMS Bogotá



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o



Radicación: 11001-60-00-015-2020-06239-00
Nº interno: 27919
Condenado: JESSICA PAOLA MONSALVE MEJIA
Delito: HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Auto interlocutorio: 1745 -2023
Decisión: RECONOCE REDENCIÓN DE PENA
Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C. Doce (12) diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Materia de la decisión

Decidir frente al reconocimiento de redención de pena conforme a la documentación allegada por el reclusorio.

Actuación:

El Juzgado Veintinueve Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, mediante sentencia de fecha 30 de junio de 2021 condenó a Jessica Paola Monsalve Mejía, a la pena principal de 144 meses de prisión, en calidad de coautora penalmente responsable del delito de Hurto Calificado y Agravado, y la accesoria de inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal, negándole la suspensión de la de ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

La condenada fue privada de la libertad el 26 de noviembre de 2021.

Cuenta con dos (02) meses y veintinueve (29) días de redención de pena reconocida así:

Fecha de la decisión	Meses	Días
20 de septiembre de 2023	02	29

Consideraciones

De la redención de pena por actividades de estudio

El artículo 97 de la Ley 65 de 1993, prevé la fórmula requerida para el reconocimiento de las actividades de resocialización intramural, específicamente, la relativa a estudio como reporta ahora la autoridad penitenciaria en los certificados allegados.

Certificado	Meses reportados	Días hábiles	Horas reportadas	Máximo de horas permitidas por ley para actividad de estudio
19030074	Julio de 2023	26	106	156
	Agosto de 2023	27	102	162
	Septiembre de 2023	26	114	156
Total de horas reportadas			322	

RE: AI-1745--2023 NI-27919 AUTO RECONOCE REDENCION DE PENA

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Jue 28/12/2023 17:15

Para: Mario Alberto Delgado <mdelgad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetado doctor Mario.

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia
Procuradora 219 JI

De: Mario Alberto Delgado <mdelgad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 28 de diciembre de 2023 4:34 p. m.

Para: Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Asunto: AI-1745--2023 NI-27919 AUTO RECONOCE REDENCION DE PENA

Cordial saludo;

Respetado(a) Doctor(a)

Se adjunta copia de auto para su respectiva notificación.

Atentamente

MARIO ALBERTO DELGADO
ESCRIBIENTE DEL CIRCUTO

Centro de Servicios Administrativos - Juzgados de EJPMS Bogotá



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley.



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C., diciembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

Asunto

Decidir frente al reconocimiento de redención de pena conforme a la documentación allegada por el reclusorio, y emitir pronunciamiento acerca de la procedencia del sustituto de la prisión domiciliaria consagrado en el artículo 38 G de la Ley 599 de 2000, atendiendo el informe de visita domiciliaria allegado por el área de asistencia social.

Actuación

Este despacho vigila la condena de **228 meses y 6 días** de prisión impuesta a Oscar Orlando Hurtado Carreño, monto producto de la acumulación de la pena decretada en auto de fecha 30 de marzo de 2017 por el Juzgado de ejecución de penas y Medidas de seguridad de Girardot respecto de la impuesta en el radicado único 2014-209 (radicado original:2012-00294) fallado por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Soacha Cundinamarca a la impuesta en el caso de la referencia con radicado único 2016-448 (radicado original:2012-00294) por el Juzgado Segundo Penal Municipal de Conocimiento de Soacha – Cundinamarca, por los delitos de Homicidio Agravado, Porte Ilegal de Armas de Fuego y Hurto Calificado; y las penas accesorias de inhabilitación de derechos y funciones públicas en un término igual al de la pena de prisión, sin beneficio de suspensión condicional de ejecución de la pena ni de prisión domiciliaria.

Mediante auto de fecha 20 de mayo de 2019 el Juzgado de ejecución de penas y medidas de seguridad de Girardot, dispuso hacer efectiva la sanción de pérdida del derecho de redención de la pena en 30 días, quedando un total de redención reconocida 13 meses y 28.1 días, para ese momento.

Al penado cuenta con 15 meses y 25 días de redención de pena reconocida, así:



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Se allegaron certificaciones emitidas por el Consejo de Disciplina que califican su conducta como ejemplar en el periodo en que se realizó la actividad con evaluación de la misma como sobresaliente, salvo para los casos de los meses de abril de 2023 (113-0252023) y junio de 2023 (113-113-0342023), donde fueron evaluadas como deficiente.

Tenemos entonces que el penado trabajo 504 horas, quantum que se divide entre 6 como horas máximas de redención por día y dividido entre 2 como días a redimir, para un resultado de cuarenta y dos (42) días de redención.

Con lo aquí reconocido el sentenciado completa diecisiete (17) meses y siete días (07) días de rebaja punitiva.

De la prisión domiciliaria prevista en el artículo 38 G del Código Penal

La prisión domiciliaria es un mecanismo sustitutivo de la prisión intramural, instituido por el legislador para reemplazar el lugar de la privación de la libertad de las personas condenadas por delitos no exceptuados del beneficio cuando hayan purgado en el centro carcelario la mitad de la pena y cuenten con un arraigo familiar y social; teniendo en cuenta que solamente se sustituye el lugar del cumplimiento de la pena privativa de la libertad en un sitio de reclusión no formal por el domicilio del condenado, buscando que pueda convivir con los miembros de su grupo familiar más cercano en procura de recuperar los lazos afectivos que toda célula básica debe tener para el ejemplo y que ellos coadyuven en el proceso de rehabilitación personal del individuo envuelto en actividades al margen de la ley, cual es el fin primordial de la pena, para que su reincorporación a la sociedad sea armoniosa.

Respecto del marco normativo que rige el sustituto de la prisión domiciliaria, se encuentra descrito en el artículo 38 G del Código Penal, que establece:

«Artículo modificado por el artículo 4 de la Ley 2014 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:>
La ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del condenado cuando haya cumplido la mitad de la condena y concurren los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38B del presente código, excepto en los casos en que el condenado pertenezca al grupo familiar de la víctima o en aquellos eventos en que fue sentenciado por alguno de los siguientes delitos del presente código: genocidio; contra el derecho internacional humanitario; desaparición forzada; secuestro extorsivo; tortura; desplazamiento forzado; tráfico de menores; uso de menores de edad para la comisión de delitos; tráfico de migrantes; trata de personas; delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales; extorsión; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; terrorismo; usurpación y abuso de funciones públicas con fines terroristas; financiación del terrorismo y de actividades de delincuencia organizada; administración de recursos con actividades terroristas y de delincuencia organizada; financiación del terrorismo y



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

La pena privativa de la libertad impuesta a Oscar Orlando Hurtado Carreño, producto de acumulación de pena fue de 228 meses y 6 días, siendo la mitad de la misma 114 meses y 3 días prisión, se encuentra privado de la libertad desde el 22 de febrero de 2022, por lo que hasta hoy ha descontado 22 meses; más 78 meses 24 días de detención inicial (entre 9 de mayo de 2013 y 03 de diciembre de 2019), más 17 meses y 7 días de redención de pena reconocida; arrojando un total de 118 meses y 1 día, quantum que supera la fracción indicada.

2. De las prohibiciones contempladas en el artículo 38 G del Código Penal.

El artículo 38 G del estatuto punitivo contiene un listado de conductas exceptuadas para la aplicación del beneficio que aquí se define, dentro de las cuales no encuentran los delitos por los cuales fue condenado Oscar Orlando Hurtado Carreño.

Atendiendo al principio de integración normativa, tampoco se encuentran otras exclusiones o prohibiciones que impidan conceder el sustituto, cumpliéndose así el segundo de los requisitos.

3. Del arraigo social y familiar

El arraigo que exige la norma en cita fue acreditado mediante entrevista virtual realizada por asistente social adscrito al Centro de Servicios Administrativos de estos despachos, al inmueble ubicado en la Carrera 1B Este No 48X-47 Sur, barrio Diana Turbay, de la ciudad de Bogotá, donde la señora Leidy Carolina Rincon Diaz, pareja y madre de la hija del condenado, atendió la entrevista, y manifestó que conoce la situación jurídica del condenado, y su deseo de acogerlo y apoyarlo emocional y económicamente además de realizar el debido acompañamiento en el curso de la ejecución de la pena.

En punto al tema, la Corte Suprema de Justicia, señaló:

« (...) comprendiéndose el arraigo como el establecimiento de una persona de manera permanente en un lugar, con ocasión de sus vínculos sociales, determinados, por ejemplo, por la pertenencia a una familia, a un grupo, a una comunidad, a un trabajo o actividad, así como por la posesión de bienes (...)»¹

Conforme a lo recopilado por el despacho, se evidencia que el penado ostenta vínculos sociales y familiares en el hogar entrevistado, por tanto se tiene acreditado que ostenta un arraigo conforme lo dispone el numeral tercero del artículo 38 B del Código Penal.

¹ Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal, Radicación 46.647, M. ª. José Leónidas Bustos Martínez.



Radicación: 25754-60-00-392-2012-00294-00

Nº interno: 34301

Condenado: OSCAR ORLANDO HURTADO CARREÑO

Delito: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES, HURTO CALIFICADO,
HOMICIDIO AGRAVADO

Auto Interlocutorio Número: 1810- 2023

Decisión: REDENCION Y CONCEDE PRISION DOMICILIARIA ART. 38G DEL C.P.

Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

cual podrá constituir mediante póliza o título judicial; fijándose como dirección para el cumplimiento de la pena en la Carrera 1B Este No 48X-47 Sur, barrio Diana Turbay, de la ciudad de Bogotá.

CUARTO: Una vez el encausado aporte la caución prendaria y suscriba la diligencia de compromiso, se libraré boleta u oficio ante el Complejo Carcelario y Penitenciario de Bogotá, comunicando la concesión de dicho sustituto.

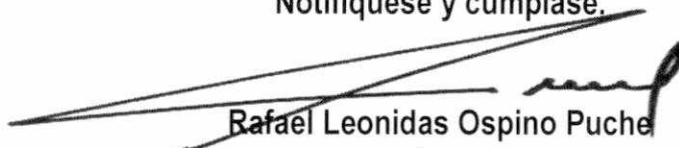
QUINTO: Se advierte a Oscar Orlando Hurtado Carreño que la prisión domiciliaria concedida no es un decreto de libertad, por ende, se le insta a permanecer siempre en el lugar que le fue asignado para el cumplimiento de la pena, pues de incumplir ese deber o cualquiera de los compromisos a los que se obligará en la diligencia, dará lugar a que se revoque el sustituto.

SEXTO: Remitir copia de la presente determinación a la Oficina Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario de Bogotá.

SEPTIMO : Notificar la presente determinación a los sujetos procesales por el medio más expedito.

Contra esta providencia proceden los recursos de Ley.

Notifíquese y cúmplase.


Rafael Leonidas Ospino Puche
Juez

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la fecha	Notifiqué por Estado No.
03 ENE 2024	
La anterior providencia	
El Secretario	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

**JUZGADO 11 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

BOGOTÁ D.C., 76 Dic 2013

PABELLÓN / 6.

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO CARCELARIO Y
PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 34301

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ A.I. X OFI. _____ OTRO _____ Nro. 1816

FECHA DE AUTO: 22 DIC 2023

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION PPL: 26.12.2023

NOMBRE DE INTERNO (PPL): CSW 114000 PULPIT

FIRMA: _____

CC: 1024207073

TD: 408057

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI ~~X~~ NO

HUELLA DACTILAR:



RE: AI-1810-2023 NI-34301 AUTO RECONOCE REDENCION Y CONCEDE PRISIOIN DOMICILIARIA

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Vie 29/12/2023 17:04

Para: Mario Alberto Delgado <mdelgad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetado doctor Mario.

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia
Procuradora 219 JI

De: Mario Alberto Delgado <mdelgad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 29 de diciembre de 2023 3:29 p. m.

Para: Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Asunto: AI-1810-2023 NI-34301 AUTO RECONOCE REDENCION Y CONCEDE PRISIOIN DOMICILIARIA

Cordial saludo;

Respetado(a) Doctor(a)

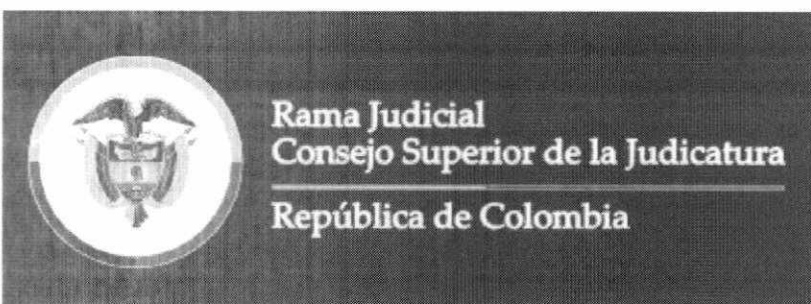
Se adjunta copia de auto para su respectiva notificación.

Atentamente

MARIO ALBERTO DELGADO

ESCRIBIENTE DEL CIRCUTO

Centro de Servicios Administrativos - Juzgados de EJPMS Bogotá



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley.

Radicación: 11001-60-00-017-2017-00689-00

Nº interno: 41239

Condenado: JOSE EDWIN HEREDIA HERNANDEZ

Delito: TENTATIVA DE HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Auto Interlocutorio Nº 333-2020

Decisión: Declara extinción de la pena

Reclusión: PRISION DOMICILIARIA BOGOTÁ D.C.

CALLE 41 D Nº 81 K - 16 SUR BARRIO KENNEDY

Procedimiento: ley 906 de 2004

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 92 - 24 Teléfono (1) 2847287



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Bogotá D.C. uno (1) de abril de dos mil veinte (2020)

Materia de la decisión

Se pronuncia el despacho sobre la viabilidad de declarar la extinción de la condena impuesta al sentenciado José Edwin Heredia Hernández, y como consecuencia ordenar su libertad.

Actuación:

El 31 de agosto de 2017 el Juzgado Veinticuatro Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta ciudad, condenó a Jose Edwin Heredia Hernández otros a la pena principal de trece (13) meses y (15) días de prisión en calidad de coautor de la conducta punible de hurto calificado agravado tentado; siéndole negado el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El condendo cuenta con dos (2) días de detención inicial: 15 y 16 de enero de 2017.

El sentenciado se encuentra a disposición de las presentes diligencias desde el 10 de marzo de 2019.

Con auto del 21 de mayo de 2019 se negó la prisión domiciliaria por estado grave de enfermedad.

El 23 de diciembre de 2019, se le concedió la prisión domiciliaria prevista en el artículo 38 G del C. Penal.

Cuenta con 20 días de redención de pena reconocida.

Del cumplimiento de la pena:

Así, se tiene que el sentenciado Heredia Hernández cuenta con privación de libertad entre el 10 de marzo de 2019 y la fecha, esto es, 12 meses y 22 días, más 20 días de redención

Radicación: 11001-60-00-017-2017-00689-00

Nº interno: 41239

Condenado: JOSE EDWIN HEREDIA HERNANDEZ

Delito: TENTATIVA DE HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Auto Interlocutorio Nº 333-2020

Decisión: Declara extinción de la pena

Reclusión: PRISION DOMICILIARIA BOGOTÁ D.C.

CALLE 41 D Nº 81 K - 16 SUR BARRIO KENNEDY

Procedimiento: ley 906 de 2004

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 92 - 24 Teléfono (1) 2847287



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

TERCERO: Consecuencia de lo anterior, disponer la libertad del sentenciado de José Edwin Heredia Hernández.

Librese la respectiva boleta a la Dirección del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá COMEB, advirtiéndole que la pena la cumple el dos (2) de los corrientes y en caso de ser requerido, deberá comunicarse por el reclusorio a la autoridad judicial correspondiente.

CUARTO: Comunicar esta decisión con copia del auto la Dirección del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá – COMEB. oficina de domiciliarias.

QUINTO: Ocultar el proceso al público en el sistema de gestión Siglo XXI.

SEXTO: En firme esta decisión, infomar a todas las autoridades a las que se comunicó la sentencia.

Contra este proveído proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifíquese y cúmplase

Rafael Leonidas Ospino Puche
Juez

HRR

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la fecha	Notifiqué por Estado No.
03 ENE 2024	
La anterior providencia	
El Secretario	

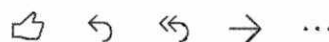
Responder a todos   Eliminar  No deseado Bloquear ...

NOTIFICACIONES-PICOTA

M

Maria Alejandra Valdes Campos

Mié 1/04/2020 3:06 PM

Keny Martínez Pautt 

AI 333-2020 NI 41239 JDO 11...

1 MB

SE ADJUNTA AUTO INTERLOCUTORIO 333-2020 NI 41239 JUZGADO 11



MARIA ALEJANDRA VALDÉS CAMPOS
ASISTENTE ADMINISTRATIVA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD BOGOTÁ

RE: AI-33-2020 NI-41239 AUTO DECLARA EXTINCION DE LA PENA

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Vie 29/12/2023 16:57

Para: Mario Alberto Delgado <mdelgad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetado doctor Mario.

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia que se me notifica después de mas tres años.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia
Procuradora 219 JI

De: Mario Alberto Delgado <mdelgad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 21 de diciembre de 2023 4:55 p. m.

Para: Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Asunto: AI-33-2020 NI-41239 AUTO DECLARA EXTINCION DE LA PENA

Cordial saludo;

Respetado(a) Doctor(a)

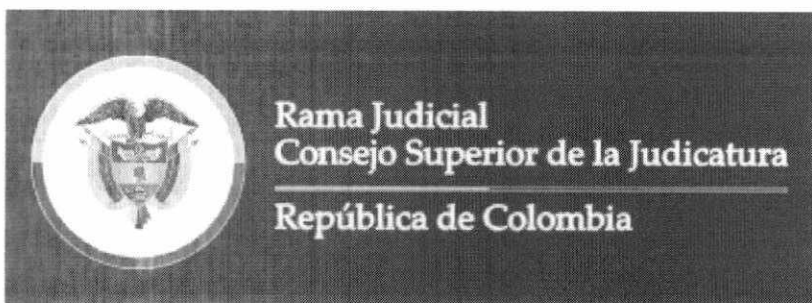
Se adjunta copia de auto para su respectiva notificación.

Atentamente

MARIO ALBERTO DELGADO

ESCRIBIENTE DEL CIRCUTO

Centro de Servicios Administrativos - Juzgados de EJPMS Bogotá



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C., Siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).**Asunto**

Se pronuncia el despacho de oficio, sobre la viabilidad de extinguir la pena principal y accesoria como consecuencia de ello decretar la liberación definitiva y el restablecimiento de los derechos y funciones públicas en el presente asunto.

Actuación

El 13 de marzo de 2020 el Juzgado Veinticinco Penal Municipal con Función de conocimiento de Bogotá condenó a Diego Alejandro Castillo Salamanca en calidad de autor del delito de Inasistencia Alimentaria a la pena principal de 32 meses de prisión y multa de (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal; concediendo la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

El 15 de diciembre de 2020 este Despacho avoco el conocimiento de la presente diligencia.

El condenado suscribió diligencia de compromiso el 17 de septiembre de 2021.

El 10 de noviembre de 2023 el el Juzgado Veinticinco Penal Municipal con Función de conocimiento de Bogotá condenó a Diego Alejandro Castillo Salamanca al pago por concepto de perjuicios materiales a favor de la víctima en la suma de dieciséis millones trescientos seis mil pesos (\$16.306.000.00) y como perjuicio moral subjetivados el equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Consideraciones

El fenómeno jurídico de la extinción de la sanción penal se configura cuando el penado que ha sido beneficiado del subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena o de la libertad condicional ha completado el periodo de prueba impuesto, y dentro del mismo dio estricto cumplimiento las obligaciones contenidas en el postulado normativo del artículo 65 del Código Penal; esta determinación cuando es procedente pone fin a la ejecución de la sanción penal y consecuentemente libera definitivamente al sentenciado y rehabilita el ejercicio de sus derechos y funciones públicas.

El artículo 67 del Código Penal señala:

«Extinción y liberación. Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine»

Tal disposición debe analizarse en armonía con el artículo 66 de la norma en comento, que prevé que si durante el periodo de prueba, el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutara inmediatamente la sentencia en lo que hubiere sido motivo de suspensión y se hará efectiva la caución prestada.

En el caso sub-examine, se tiene que el 17 de septiembre de 2021, el sentenciado firmó acta compromisoria, y el periodo de prueba fijado en la sentencia condenatoria del 13 de marzo de



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 011 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 28 de Diciembre de 2023

SEÑOR(A)
DIEGO ALEJANDRO CASTILLO SALAMANCA
CRA. 20 68 - 20 SUR
BOGOTÁ D.C.
TELEGRAMA N° 1956

NUMERO INTERNO 42796
REF: PROCESO: No. 110016102371200904244
C.C: 80844599

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN **NOTIFICAR** PROVIDENCIA DEL SIETE (7) de DICIEMBRE de DOS MIL VEINTITRES (2023). SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>. SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN

Mario A. Delgado

MARIO ALBERTO DELGADO
ESCRIBIENTE

RE: AI-1741-2023 NI- 42796 AUTO NIEGA EXTINCION Y CONCEDE PLAZO PAGO PERJUICIOS

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Jue 28/12/2023 17:06

Para: Mario Alberto Delgado <mdelgad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetado doctor Mario.

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia
Procuradora 219 JI

De: Mario Alberto Delgado <mdelgad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 26 de diciembre de 2023 4:02 p. m.

Para: Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Asunto: AI-1741-2023 NI- 42796 AUTO NIEGA EXTINCION Y CONCEDE PLAZO PAGO PERJUICIOS

Cordial saludo;

Respetado(a) Doctor(a)

Se adjunta copia de auto para su respectiva notificación.

Atentamente

MARIO ALBERTO DELGADO

ESCRIBIENTE DEL CIRCUTO

Centro de Servicios Administrativos - Juzgados de EJPMS Bogotá



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

6 Dic 23



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 11001-60-00-013-2018-02309-00

Nº interno: 46456

Condenado: OVERLY ESTEBAN SACRISTAN LEON

*Delito: HURTO CALIFICADO AGRAVADO Y USO DE MENORES DE EDAD EN LA
COMISION DE DELITOS*

Correo electrónico: ya.sale2626@hotmail.com

Auto Interlocutorio Nº 1661-2019

Decisión: Niega prescripción de la sanción penal

**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C., Veintitres (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Materia de la decisión:

Se pronuncia el Despacho respecto a la viabilidad de decretar la prescripción de la pena, conforme la solicitud elevada por el condenado.

Actuación

El 18 de junio de 2018, el Juzgado Cuarenta y Uno Penal del Circuito con función de conocimiento de esta ciudad, condenó a Overly Esteban Sacristán León titular de la cédula de ciudadanía número 1.193.142.578 a la pena principal de sesenta y cuatro (64) meses de prisión; en calidad de autor responsable del punible de hurto calificado y agravado en concurso con uso de menores de la edad en la comisión de delitos siéndole negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El condenado fue privado de la libertad el 23 de febrero de 2018 en atención a la medida de aseguramiento privativa de la libertad en el domicilio impuesta por el Juzgado 3 Penal Municipal con Función de control de garantías,

El 25 de junio de 2018 el Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Bogotá libró Oficio de traslado de domiciliaria a cárcel No. CL-O-3998.

El 7 de noviembre de 2019 este Despacho avoco el conocimiento de la presente diligencia.

Mediante proveído del 28 de noviembre de 2019, se declaró la interrupción del término de privación de la libertad del condenado Overly Esteban Sacristán León, en consecuencia, se estableció que el condenado purgó pena desde el 23 de febrero de 2018 hasta el 28 de noviembre de 2019, lapso que equivale a veintiún (21) meses y cinco (05) días, restando por cumplir un total de cuarenta y dos (42) meses y veinticinco (25) días.

En consecuencia se libró orden de captura No. 1446 del 28 de noviembre de 2019



**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

Respecto a la interrupción del término de prescripción de la pena, el artículo 90 ibídem prevé:

«El termino de prescripción de la sanción privativa de la libertad se interrumpirá cuando el sentenciado fuere aprehendido en virtud de la sentencia, o fuere puesto a disposición de la autoridad competente para el cumplimiento de la misma»

Con fundamento en los preceptos normativos trasuntados, resulta claro que únicamente puede llegarse a la prescripción, en aquellos eventos en que la persona condenada no se encuentre privada de la libertad y el titular del derecho punitivo no haya ejercido las actividades necesarias para que se materialice la ejecución de la sanción penal.

Consideraciones

En el asunto objeto de análisis, el fallo condenatorio que se impuso a Overly Esteban Sacristan Leon fue de sesenta y cuatro (64) meses de prisión, estuvo privado de la libertad entre el 23 de febrero de 2018 y el 28 de noviembre de 2019 data en la cual se declaró la interrupción del término de privación de la libertad teniendo en cuenta que dentro del fallo condenatorio emitido el 18 de junio de 2018 por el Juzgado Cuarenta y Uno Penal del Circuito con función de conocimiento de esta ciudad, negó el mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria, decisión que se encuentra debidamente ejecutoriada, razón por la cual se libró Oficio de traslado de domiciliaria a cárcel No. CL-O-3998, y como quiera que no se dio cumplimiento al mismo este Juzgado libro orden de captura No. 1446 del 28 de noviembre de 2019.

Así, el término prescriptivo comenzó a correr desde el 28 de noviembre de 2019, fecha en la que se estableció la interrupción del término de privación de la libertad en consecuencia hasta el momento han transcurrido 3 años 11 meses y 26 días del término mínimo de prescripción señalado en el artículo 89 ibídem, lo que conlleva a concluir que el Estado aún no ha perdido la potestad para perseguir el cumplimiento del faltante de la condena proferida en contra del prenombrado condenado.

Resulta oportuno recordar al condenado que este Despacho con auto del 28 de noviembre de 2019 estableció la interrupción del término de privación de la libertad, cierto es que actualmente el sentenciado Overly Esteban Sacristan Leon se encuentra requerido por esta Judicatura de Ejecución para el



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 11001-60-00-013-2018-02309-00

Nº interno: 46456

Condenado: **OVERLY ESTEBAN SACRISTAN LEON**

Delito: HURTO CALIFICADO AGRAVADO Y USO DE MENORES DE EDAD EN LA COMISION DE DELITOS

Correo electrónico: ya.sale2626@hotmail.com

Auto Interlocutorio Nº 1661-2019

Decisión: Niega prescripción de la sanción penal

**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

SEGUNDO: Oficiar a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol Policía Nacional-DIJIN- para que sirva de informar el trámite dado a la orden de captura librada por este despacho.

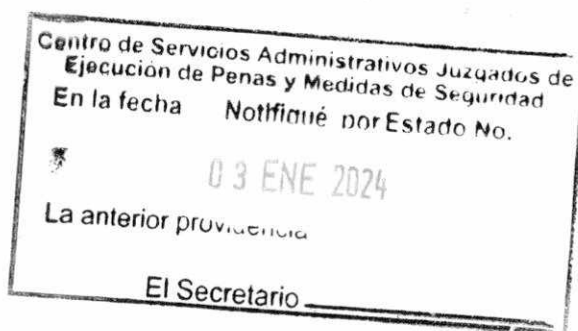
TERCERO: Reiterar la orden de captura emitida en contra del penado Overly Esteban Sacristan Leon.

CUARTO: Notificar por el medio mas expedito la presente determinación al condenado y su apoderado si lo hubiere.

Contra esta providencia proceden los recursos de ley.

Notifíquese y cúmplase

Rafael Leonidas Ospino Puche
Juez



postmaster@procuraduria.gov.co
Para: Mario Alberto Delgado

Jue 14/12/2023 9:26



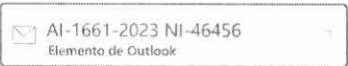
El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia](#)
Asunto: AI-1661-2023 NI-46456

Responder Reenviar

P postmaster@outlook.com
Para: postmaster@outlook.com

Jue 14/12/2023 9:26



El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[ya.sale2626@hotmail.com](#)
Asunto: AI-1661-2023 NI-46456

MD Mario Alberto Delgado
Para: Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia
CC: [ya.sale2626@hotmail.com](#)

Jue 14/12/2023 9:25

Cordial saludo;

Se adjunta copia de auto para su respectiva notificación.

Atentamente

MARIO ALBERTO DELGADO
ESCRIBIENTE DEL CIRCUTO
Centro de Servicios Administrativos - Juzgados de EJPMS Bogotá

RE: AI-1661-2023 NI-46456

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Jue 28/12/2023 17:13

Para: Mario Alberto Delgado <mdelgad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetado doctor Mario.

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia
Procuradora 219 JI

De: Mario Alberto Delgado <mdelgad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 21 de diciembre de 2023 8:56 a. m.

Para: Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Asunto: RE: AI-1661-2023 NI-46456

CORDIAL SALUDO,

REMITO AI-1661-2023 QUE NIEGA PRESCRIPCION DE PENA

MARIO ALBERTO DELGADO

ESCRIBIENTE DEL CIRCUTO

Centro de Servicios Administrativos - Juzgados de EJPMS Bogotá



De: Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Enviado: lunes, 18 de diciembre de 2023 13:07

Para: Mario Alberto Delgado <mdelgad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: AI-1661-2023 NI-46456

Respetado doctor Mario.

Correo sin auto.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia
Procuradora 219 JI



Modelo

1A

Radicación: 11001-60-00-706-2015-00173-00

Nº interno: 51600

Condenado: SAMUEL ROBLES

Delito: ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR
interlocutorio: 1754-2023

Decisión: RECONOCE REDENCIÓN DE PENA

Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C. siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Materia de la decisión

Decidir frente al reconocimiento de redención de pena conforme a la documentación allegada por el reclusorio.

Actuación

El 18 de diciembre de 2017, el Juzgado 55 Penal del Circuito con función de conocimiento de esta ciudad, condenó a Samuel Robles titular de la cédula de ciudadanía número 80.881.927, en calidad de autor y a título de dolo penalmente responsable del delito de acceso carnal abusivo con menor de 14 años agravado en concurso homogéneo y sucesivo, a la pena principal de 200 meses de prisión, a la de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas y prohibición de porte de armas por un lapso igual a la pena principal; siéndole negado el subrogado penal del suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Apelada la sentencia, el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Penal en providencia del 14 de julio de 2020 confirmó en su integridad la misma. En auto del 08 de septiembre de 2020 la misma autoridad negó la prórroga para sustentar la demanda de casación.

El condenado viene privado de la libertad desde el 24 de abril de 2015.

Cuenta con 21 meses y 16 días de redención de pena reconocida, así:

Fecha de la decisión	Meses	Días
29 de marzo de 2021	06	24
14 de abril de 2021	01	01
15 de junio de 2021	05	15
05 de julio de 2022	05	18
21 de febrero de 2022	01	08
05 de mayo de 2023	01	10

Consideraciones

De la redención de pena por trabajo



**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

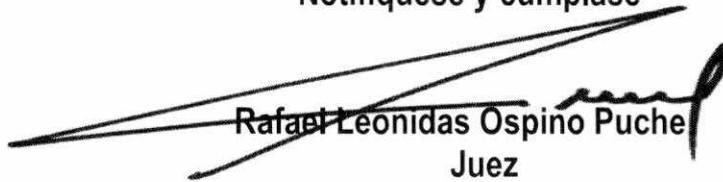
Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

TERCERO: Remitir copia de la presente determinación a la Oficina Jurídica de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá.

CUARTO: Notificar la presente determinación a los sujetos procesales por el medio más expedito.

Contra esta providencia proceden los recursos de ley.

Notifíquese y cúmplase


Rafael Leonidas Ospino Puche
Juez

LAM

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE
EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C. 15 01 2023

En la fecha notifique personalmente la anterior providencia a

Nombre SAMUEL ROBLES

Firma 

Cédula 80884427 TP. 370526

El(la) Secretario(a) _____

**Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad**

En la fecha 03 ENE 2024 Notifiqué por Estado No. _____

La anterior providencia _____

El Secretario _____

RE: AI-1754-2023 NI-51600 AUTO RECONOCE REDENCION DE PENA

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Jue 28/12/2023 17:19

Para: Mario Alberto Delgado <mdelgad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetado doctor Mario.

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia
Procuradora 219 JI

De: Mario Alberto Delgado <mdelgad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 26 de diciembre de 2023 3:45 p. m.

Para: Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Asunto: AI-1754-2023 NI-51600 AUTO RECONOCE REDENCION DE PENA

Cordial saludo;

Respetado(a) Doctor(a)

Se adjunta copia de auto para su respectiva notificación.

Atentamente

MARIO ALBERTO DELGADO

ESCRIBIENTE DEL CIRCUTO

Centro de Servicios Administrativos - Juzgados de EJPMS Bogotá



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley.



Radicación: 11001-60-00-013-2021-04085-00

Nº interno: 52920

Condenado: JOSE GREGORIO BARRETO HERNANDEZ

Delito: HURTO CALIFICADO

Auto interlocutorio: 1757-2023

Decisión: RECONOCE REDENCIÓN DE PENA

Reclusión: CÁRCEL DISTRITAL DE VARONES Y ANEXO DE MUJERES DE BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C. once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Materia de la decisión

Decidir frente al reconocimiento de redención de pena conforme a la documentación allegada por el reclusorio.

Actuación

Este despacho vigila la condena de treinta y siete (37) meses de prisión de prisión impuesta a Jose Gregorio Barreto Hernandez, monto producto de la acumulación de la pena impuesta en el radicado único único 2022-00706 fallado por el Juzgado 29 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá a la impuesta en este caso con radicado 2021-04085 por el Juzgado 37 Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta ciudad; por los delitos de hurto calificado agravado atenuado y hurto calificado; y las penas accesorias de inhabilitación de derechos y funciones públicas en un término igual al de la pena de prisión, sin beneficio de suspensión condicional de ejecución de la pena ni de prisión domiciliaria.

El condenado fue capturado por cuenta de este proceso el 20 de agosto de 2021.

Con auto del 18 de julio de 2023, se dispuso requerir al reclusorio para que remitiera la resolución de conducta que exige el artículo 471 de la Ley 906 de 2004.

Cuenta con 3 meses y 25 días de redención de la pena, reconocida, así:



Radicación: 11001-60-00-013-2021-04085-00

Nº interno: 52920

Condenado: JOSE GREGORIO BARRETO HERNANDEZ

Delito: HURTO CALIFICADO

Auto interlocutorio: 1757-2023

Decisión: RECONOCE REDENCIÓN DE PENA

Reclusión: CÁRCEL DISTRITAL DE VARONES Y ANEXO DE MUJERES DE BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Señalar que con lo aquí reconocido el sentenciado completa cuatro (04) meses y tres (03) días de rebaja punitiva.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D. C.,

Resuelve:

PRIMERO. Reconocer a favor del sentenciado José Gregorio Barreto Hernández, ocho (08) días de redención por estudio

SEGUNDO:. Señalar que con lo aquí reconocido el sentenciado completa cuatro (04) meses y tres (03) días de rebaja punitiva

TERCERO: Remitir copia de la presente determinación a la Oficina Jurídica de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá

CUARTO: Notificar la presente determinación a los sujetos procesales por el medio más expedito

Contra esta providencia proceden los recursos de Ley.

Notifíquese y cúmplase

Rafael Leonidas Ospino Puche
Juez

LAM

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

En la fecha Notifiqué por Estado No.

03 ENE 2024

La anterior providencia

El Secretario

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas Bogotá

NOTIFICACIONES

FECHA 18-12-2023

NOMBRE + José Gregorio Barreto

CECULAR 26212294

NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA

RE: AI-1757-2023 NI-52920 AUTO RECONOCE REDENCION DE PENA

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Jue 28/12/2023 17:00

Para: Mario Alberto Delgado <mdelgad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetado doctor Mario.

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia
Procuradora 219 JI

De: Mario Alberto Delgado <mdelgad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 26 de diciembre de 2023 3:38 p. m.

Para: Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Cc: Blanca Diaz <bdiaz@defensoria.edu.co>; Blanca Diaz <bdiaz@defensoria.edu.co>

Asunto: AI-1757-2023 NI-52920 AUTO RECONOCE REDENCION DE PENA

Cordial saludo;

Respetado(a) Doctor(a)

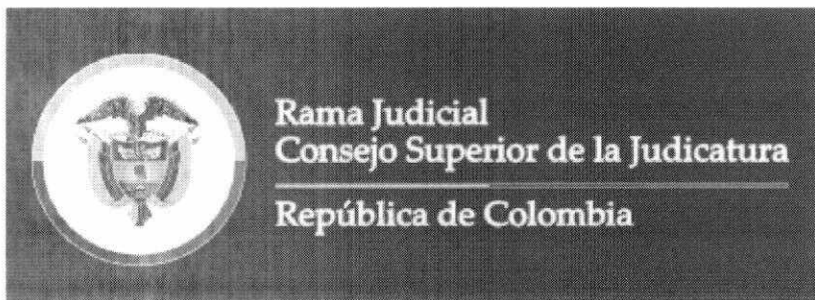
Se adjunta copia de auto para su respectiva notificación.

Atentamente

MARIO ALBERTO DELGADO

ESCRIBIENTE DEL CIRCUTO

Centro de Servicios Administrativos - Juzgados de EJPMS Bogotá



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo,

MP
15-dic-23



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 11001-61-02-371-2009-02522-00

Nº interno: 63397

Condenado: Edgar Wilson López López

Delito: Acto sexual violento agravado

Auto interlocutorio: 1410- 2023

Decisión: Decreta prescripción de la sanción penal

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Materia de la decisión

Se pronuncia el Despacho por petición de la sentenciada, respecto a la viabilidad de decretar la extinción de la sanción por prescripción dentro del presente asunto.

Actuación

En sentencia adiada el veinticuatro (24) de febrero de 2011, el Juzgado Veinte Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá condenó a Edgar Wilson López López, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.606.924, a la pena de ciento cuarenta y ocho (148) meses de prisión, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena corporal; en calidad de autor responsable del punible de acto sexual violento agravado en concurso homogéneo y sucesivo. Así mismo, se le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Se libro orden de captura No. 1123 del 11 de marzo de 2011.

Mediante proveído del 31 de agosto de 2011 el Juzgado Veinte Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá, condeno a Edgar Wilson López López, al pago de la suma de 15 salarios minimos legales mensuales vigentes por concepto de perjuicios morales.

Inicialmente, avocó conocimiento de las presentes diligencias el Juzgado Primero de esta misma especialidad, el cual, mediante oficio número 2221 del 15 de julio de 2011, reitera la orden de captura proferida en contra de Edgar Wilson López López.

Este Despacho avoco el conocimiento de la presengte diligencia mediante proveído del 3 de diciembre de 2020.

Se libro Orden de captura No. 604 del 3 de diciembre de 2020.

Cuestiones Previas

Dando alcance a los principios que fundan el Estado Social y Democrático de Derecho, en aras de alcanzar la garantía fundamental a la libertad, la Carta Política en su artículo 28 prevé:

«Toda persona es libre. Nadie puede ser molestado en su persona o familia, ni reducido a prisión o arresto, ni detenido, ni su domicilio registrado, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad judicial competente, con las formalidades legales y por motivo previamente definido en la ley.

La persona detenida preventivamente será puesta a disposición del juez competente dentro de las treinta y seis horas siguientes, para que éste adopte la decisión correspondiente en el término que establezca la ley. En ningún caso podrá haber



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

No obstante, el Despacho debe verificar que no se haya configurado ningún evento que interrumpa legalmente la prescripción, como es el que hubiese sido puesto a disposición de este proceso u otras sentencias, entre la ejecutoria de la sentencia y los 148 meses, o los 12 años y 4 meses (termino de la pena impuesta) posteriores al fallo.

Al consultar la base de datos del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), donde se halla consolidada la Sistematización Integral del Sistema Penitenciario y Carcelario – SISIPPEC y la información sistematizada de antecedentes penales y/o anotaciones, así como ordenes de captura de la Dirección de Investigación Criminal e Interpol (DIJIN), se pudo constatar que el prenombrado sentenciado no ha estado privado de la libertad con lo anterior, deja claro que no se presentó la interrupción del término de prescripción, por tanto es evidente que el Estado perdió la potestad punitiva.

Así las cosas, se declarará la extinción de la pena principal y accesorias impuestas, por prescripción, ello en la medida que el artículo 53 del Código Penal advierte que las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplican y ejecutan simultáneamente con ésta.

Cabe anotar, que en el fallo fue impuesta condena en perjuicios, en consecuencia el despacho debe declarar que la presente determinación no se extiende a la acreencia civil de indemnizar los perjuicios a que también fue condenado, de conformidad con lo previsto en el artículo 2536 del Código Civil, modificado por el artículo 8 de la Ley 791 de 2002; y con base a lo previsto en los artículos 98 y 99 del Código Penal, por lo que las víctimas quedan en libertad de acudir a la Jurisdicción Civil para lograr el pago de los perjuicios derivados del injusto penal.

Se ordenará comunicar la presente determinación las autoridades que conocieron del fallo, tal como lo dispone el artículo 482 del Código de Procedimiento Penal, para la actualización de los registros y antecedentes que por esta causa se originaron contra del referido sentenciado y la remisión del proceso para efectos de su archivo definitivo, al Juzgado Fallador.

A través del área de sistemas realizar el ocultamiento de la información al público relacionada con este proceso, en el Sistema de Gestión Justicia Siglo XXI.

Otras determinaciones

Cancelar la orden de captura No. 1123 del 11 de marzo de 2011, emitida por el Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Bogotá, así como las reitriciones de captura libradas mediante oficio número 2221 emitida el 15 de julio de 2011 por el Juzgado 1º Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad y la No. 604 del 3 de diciembre de 2020, emitida por este Despacho en contra de Edgar Wilson López López, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.606.924.

Retransmitido: AI-1410-2023 NI-63397 AUTO DECRETA PRESCRIPCION DE LA PENA

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 28/12/2023 11:53

Para: misfacturasyudy@yahoo.com <misfacturasyudy@yahoo.com>

 1 archivos adjuntos (21 KB)

AI-1410-2023 NI-63397 AUTO DECRETA PRESCRIPCION DE LA PENA;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

misfacturasyudy@yahoo.com (misfacturasyudy@yahoo.com)

Asunto: AI-1410-2023 NI-63397 AUTO DECRETA PRESCRIPCION DE LA PENA

RE: AI-1410-2023 NI-63397 AUTO DECRETA PRESCRIPCION DE LA PENA

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Jue 28/12/2023 16:43

Para: Mario Alberto Delgado <mdelgad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetado doctor Mario.

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia
Procuradora 219 JI

De: Mario Alberto Delgado <mdelgad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 28 de diciembre de 2023 11:51 a. m.

Para: Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Cc: misfacturasyudi@yahoo.com <misfacturasyudi@yahoo.com>

Asunto: AI-1410-2023 NI-63397 AUTO DECRETA PRESCRIPCION DE LA PENA

Cordial saludo;

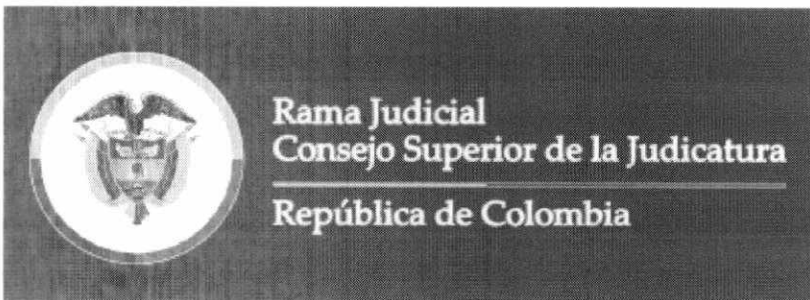
Se adjunta copia de auto para su respectiva notificación.

Atentamente

MARIO ALBERTO DELGADO

ESCRIBIENTE DEL CIRCUTO

Centro de Servicios Administrativos - Juzgados de EJPMS Bogotá



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo,



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C., Veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Materia de la decisión

Reasúmase el conocimiento de la ejecución de la condena del presente asunto, conforme lo previsto en el canon 38 de Código de Procedimiento Penal (ley 906 de 2004) y artículos concordantes de la normativa penal como del Código Penitenciario y Carcelario.

Se pronuncia el despacho de oficio, sobre la viabilidad de extinguir la pena principal y accesoria, como consecuencia de ello, decretar la liberación definitiva y el restablecimiento de los derechos y funciones públicas en el presente asunto.

Asunto

El 3 de febrero de 2020 este Juzgado, decretó la acumulación jurídica de la pena principal impuesta a Johan Sebastián Umbacia Díaz dentro del proceso con radicado único 2018-17042 fallado por el Juzgado 36 Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta ciudad a la impuesta en el caso con radicado 2018-02669 por el Juzgado Veintisiete Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta ciudad, imponiendo como pena principal de ochenta y cuatro (84) meses de prisión por los delitos de hurto calificado agravado; y las penas accesorias de inhabilitación de derechos y funciones públicas en un término igual al de la pena de prisión, sin beneficio de suspensión condicional de ejecución de la pena ni de prisión domiciliaria, según lo motivado.

Mediante proveído del 28 de octubre de 2021, este Despacho dispuso la remisión de la presente actuación de manera inmediata a nuestros homólogos de Tunja (Boyacá).

El 17 de noviembre de 2022 el Juzgado 5° de esta especialidad de Tunja, concedió a favor del condenado la libertad condicional bajo un periodo de prueba de 20 meses y 29 días.

El sentenciado suscribió diligencia de compromiso el 29 de noviembre de 2022.

Consideraciones

En el caso sub-examine, se tiene que el 29 de noviembre de 2022, el sentenciado firmó acta compromisorio, y el periodo de prueba fijado en el auto del 17 de noviembre de 2022, esto es 20 meses y 29 días, se desprende que al día de hoy han transcurrido 12 meses y 3 días luego entonces el periodo de gracia no ha sido superado.

Lo anterior, permite concluir que no se ha configurado por lo menos el primer requisito para que proceda el estudio de la extinción, pues el transcurrir del lapso impuesto en el auto que decreta la subrogación, habilita al Juez de Ejecución para establecer si el



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 011 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 28 de Diciembre de 2023

SEÑOR(A)
JOHAN SEBASTIAN UMBACIA DIAZ
CARRERA 10 No. 48 F SUR INTERIOR 3 APTO 102
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 1551

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 67232
REF: PROCESO: No. 110016000017201817042

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO CALLE 11 NRO 9 A 24 EDIFICIO KAYSSER A FIN **NOTIFICAR**
PROVIDENCIA NO. 1632 DEL VEINTE (20) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTITRES (2023) QUE NIEGA EXTINCION
DE LA PENA. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN
QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS
<https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>. SE INFORMA QUE CUALQUIER
SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO
ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN

MARIO ALBERTO DELGADO
ESCRIBIENTE

RE: AI-1632-2023 NI-38232 AUTO NIEGA EXTINCION

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Jue 28/12/2023 16:57

Para: Mario Alberto Delgado <mdelgad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetado doctor Mario.

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia
Procuradora 219 JI

De: Mario Alberto Delgado <mdelgad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 27 de diciembre de 2023 9:47 a. m.

Para: Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Asunto: AI-1632-2023 NI-38232 AUTO NIEGA EXTINCION

Cordial saludo;

Respetado(a) Doctor(a)

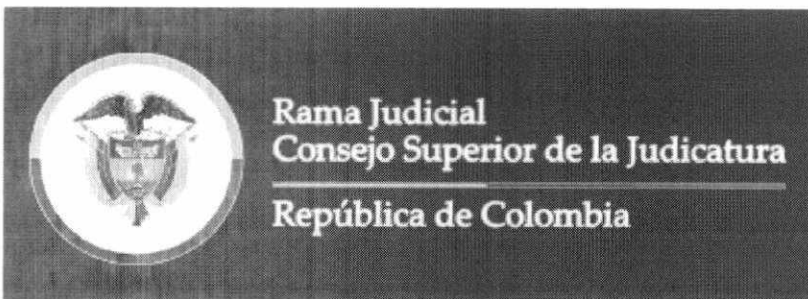
Se adjunta copia de auto para su respectiva notificación.

Atentamente

MARIO ALBERTO DELGADO

ESCRIBIENTE DEL CIRCUTO

Centro de Servicios Administrativos - Juzgados de EJPMS Bogotá



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C., veintidós (22) de diciembre dos mil veintitrés (2023)

Asunto

Emitir pronunciamiento acerca de la procedencia del sustituto de la prisión domiciliaria consagrado en el artículo 38 G de la Ley 599 de 2000, atendiendo el informe de visita domiciliaria allegado por el área de asistencia social.

Antecedentes

Álvaro Javier Barrera Carreño fue condenado el 31 de marzo de 2011 por el Juzgado 10 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de esta ciudad a 245 meses de prisión, como autor de homicidio agravado en concurso con fabricación, tráfico o porte ilegal armas o municiones, y hurto calificado agravado, siéndole negados los beneficios penales.

La sentencia fue recurrida ante la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, que, en fallo del 2 de junio de 2011, confirmó la sanción impuesta en primera instancia.

El sentenciado fue detenido desde el 18 de diciembre de 2009.

Cuenta con 29 meses y 3 días de redención.

El 17 de febrero de 2020 se concedió libertad condicional bajo un periodo de prueba de 93 meses y 27 días.

Con auto del 16 de junio de 2022, se dispuso dar curso al traslado previsto en el artículo 477 de la Ley 906 de 2004, dado que durante el periodo de prueba referido incurrió en la comisión de nuevo hecho punible, por el cual fue privado de la libertad el 13 de abril de 2021 dentro del caso con radicado 110016000013202101880, donde posteriormente le fue condenado por el Juzgado 23 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá a 19 meses y 15 días de prisión por el delito de hurto calificado agravado por hechos acaecidos el 13 de abril de 2021.

Así, el 22 de noviembre de 2021, se dispuso revocar la libertad condicional y se dispuso librar orden de captura en su contra para que purgara el faltante de pena, 93 meses y 27 días de prisión en establecimiento penitenciario.

El condenado fue puesto nuevamente a disposición de este asunto el 28 de octubre de 2022.

A Álvaro Javier Barrera Carreño no le ha sido concedida la prisión domiciliaria.

Consideraciones



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

requisitos legales, acuerdos restrictivos de la competencia, tráfico de influencias de servidor público, enriquecimiento ilícito, prevaricato por acción, falso testimonio, soborno, soborno en la actuación penal, amenaza a testigos, ocultamiento, alteración, destrucción material probatorio, no tendrán el beneficio de que trata este artículo.»

A su turno, los requisitos referidos en los numerales 3 y 4 del artículo 38 B de la norma sustantiva penal son los siguientes:

«3. Que se demuestre el arraigo familiar y social del condenado.

En todo caso corresponde al juez de conocimiento, que imponga la medida, establecer con todos los elementos de prueba allegados a la actuación la existencia o inexistencia del arraigo.

4. Que se garantice mediante caución el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) No cambiar de residencia sin autorización, previa del funcionario judicial;

b) Que dentro del término que fije el juez sean reparados los daños ocasionados con el delito. El pago de la indemnización debe asegurarse mediante garantía personal, real, bancaria o mediante acuerdo con la víctima, salvo que demuestre insolvencia;

c) Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la pena cuando fuere requerido para ello;

d) Permitir la entrada a la residencia de los servidores públicos encargados de realizar la vigilancia del cumplimiento de la reclusión. Además, deberá cumplir las condiciones de seguridad que le hayan sido impuestas en la sentencia, las contenidas en los reglamentos del Inpec para el cumplimiento de la prisión domiciliaria y las adicionales que impusiere el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad».

Teniendo en cuenta la normatividad antes citada, el despacho analizará cada uno de los requisitos que se imponen para la procedencia de la sustitución, ello con el fin de determinar si en el caso de Jacqueline Galvis Patiño se configura cada uno de ellos.

1. Del requisito objetivo consistente en acreditar el cumplimiento de al menos, la mitad de la pena.

La pena privativa de la libertad impuesta a Álvaro Javier Barrera Carreño fue de 245 meses, siendo la mitad de la misma 122 meses y 15 días de prisión, se encuentra privado de la libertad, en dos periodos comprendidos, **primero** entre el 18 de diciembre de 2009 hasta el 17 de febrero de 2020, para 121 meses y 29 días; **segundo** en cumplimiento del auto del 22 de noviembre de 2021, donde se dispuso revocar la libertad condicional, fue capturado el 28 de octubre de 2022, por lo que hasta hoy ha descontado 13 meses y 24 días, al sentenciado se le ha reconocido 29 meses y 3 días de redención para un total de **164 meses y 26 días.**



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

contenidas en el artículo 38 B del Código Penal, previo pago de caución prendaria equivalente a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que podrá constituir mediante póliza o título judicial; fijándose como dirección para el cumplimiento de la pena en la Carrera 3 Bis No. 54D Sur – 19 Barrio Danubio, de la ciudad de Bogotá.

Una vez la encausado aporte la caución prendaria y suscriba la diligencia de compromiso, se libraré boleta ante el Complejo Carcelario y Penitenciario de Bogotá, a fin de que ejecute el traslado de la misma a dicho domicilio, con la advertencia que deberá realizar los controles de vigilancia necesarios para asegurar el cumplimiento efectivo de la sanción penal.

Se advierte al condenado que el sustituto aquí concedido no es un decreto de libertad, por lo que está obligado a permanecer siempre en el lugar que le fue asignado para el cumplimiento de la pena, pues de incumplir esa o cualquiera de las obligaciones impuestas, se revocará el sustituto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.,

Resuelve:

PRIMERO: Conceder la prisión domiciliaria prevista en el artículo 38 G del Código Penal, al sentenciado Álvaro Javier Barrera Carreño, bajo caución prendaria equivalente a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, la cual podrá constituir mediante póliza o título judicial; fijándose como dirección para el cumplimiento de la pena en la Carrera 3 Bis No. 54D Sur – 19 Barrio Danubio, de la ciudad de Bogotá

SEGUNDO: Una vez el encausado aporte la caución prendaria y suscriba la diligencia de compromiso, se libraré boleta u oficio ante el Complejo Carcelario y Penitenciario de Bogotá, comunicando la concesión de dicho sustituto.

TERCERO: Se advierte a Álvaro Javier Barrera Carreño que la prisión domiciliaria concedida no es un decreto de libertad, por ende, se le insta a permanecer siempre en el lugar que le fue asignado para el cumplimiento de la pena, pues de incumplir ese deber o cualquiera de los compromisos a los que se obligará en la diligencia, dará lugar a que se revoque el sustituto.

CUARTO: Requerir al condenado prenombrado para que informe al despacho sobre el cumplimiento el acuerdo conciliatorio realizado dentro del trámite de incidente de reparación integral, o indique los abonos realizados a la misma y/o la forma en que se compromete al pago de los mismos.

QUINTO: Remitir copia de la presente determinación a la Oficina Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario de Bogotá.



**JUZGADO 11 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

BOGOTÁ D.C., 26. Dic 2023

PABELLÓN 2

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO CARCELARIO Y
PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 109565

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** ☒ **OFI.** **OTRO** **Nro.** 1758

FECHA DE AUTO: 22. Dic 2023

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION PPL: 26. Dic 23

NOMBRE DE INTERNO (PPL): ALVARO BARRERA GARCIA

FIRMA: [Firma]

cc: 1022378204

TD: 67706

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI ☒ **NO**

HUELLA DACTILAR:



RE: AI-1758-2023 NI-109565 AUTO CONCEDE PRISION DOMICILIARIA

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Vie 29/12/2023 14:57

Para: Mario Alberto Delgado <mdelgad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetado doctor Mario.

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia
Procuradora 219 JI

De: Mario Alberto Delgado <mdelgad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 29 de diciembre de 2023 2:50 p. m.

Para: Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Asunto: AI-1758-2023 NI-109565 AUTO CONCEDE PRISION DOMICILIARIA

Cordial saludo;

Respetado(a) Doctor(a)

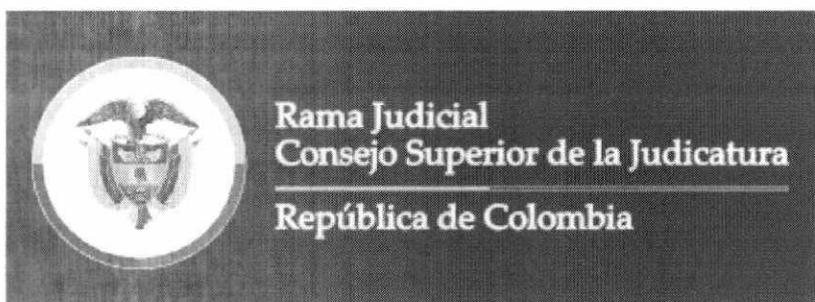
Se adjunta copia de auto para su respectiva notificación.

Atentamente

MARIO ALBERTO DELGADO

ESCRIBIENTE DEL CIRCUTO

Centro de Servicios Administrativos - Juzgados de EJPMS Bogotá



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención,



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C., cinco (05) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto

Se pronuncia el despacho, sobre la viabilidad de extinguir la pena principal y accesoria, como consecuencia de ello, decretar la liberación definitiva y el restablecimiento de los derechos y funciones públicas en el presente asunto.

Actuación

El 3 de agosto de 2011, el Juzgado Trece Penal Municipal de esta ciudad condenó a Xiomara Andrea Cuervo Chaves identificada con cédula 52.535.755, a la pena principal de 7 años de prisión, luego de declararla coautora responsable del delito de hurto calificado agravado en concurso homogéneo y sucesivo, siéndole negado el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria. La providencia quedó ejecutoriada el mismo día de su proferimiento.

Xiomara Andrea Cuervo Chávez fue capturada el 2 de junio de 2011, fecha en la cual el Juzgado de Garantías a cargo, le impuso medida de aseguramiento de detención preventiva en su lugar de domicilio. No obstante, el fallador revocó tal medida y ordenó su conducción al sitio de reclusión intramural, pero la Reclusión de Mujeres de Bogotá Informó que el 13 de noviembre de ese año se intentó trasladar a la interna a ese sitio de encarcelamiento, sin embargo, no fue hallada en su domicilio, hecho que dio lugar a que el juzgado 18 ejecutor, en auto del 12 de junio de 2012 ordenara la remisión de copias de las piezas procesales por la presunta comisión del delito de fuga de presos.

De modo que, en auto del 25 de octubre de 2016 este despacho fijó que el lapso en el que la citada estuvo privada de la libertad data del 2 de junio de 2011 y la fecha de la sentencia condenatoria, esto es, el 3 de agosto de 2011, por manera que la citada cuenta con un periodo de detención inicial de 2 meses y 1 día.

Igualmente se reconocieron cinco (5) días que excedió de privación de la libertad en la radicación 201204625, que vigiló nuestro homólogo 15 de esta ciudad.

Ahora bien, la penada fue nuevamente privada de su libertad el 25 de octubre de 2016.

El 24 de enero de 2018 se negó la redosificación de la pena principal y accesorias, de conformidad con lo previsto en la Ley 1826 de 2017.

Se le reconoció 5 meses y 21 días de redención de pena.

Mediante proveído del 4 de noviembre de 2020 se le otorgó a favor de la sentenciada la libertad condicional bajo un periodo de prueba de 27 meses y 23 días.

La sentenciada suscribió diligencia de compromiso el 16 de diciembre de 2020.

Consideraciones



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Ante tal panorama, se verifica que se dio cumplimiento respecto de las obligaciones a las cuales la sentenciada se adhirió el 16 de diciembre de 2020 mediante la materialización de la libertad condicional, motivo por el cual es procedente la extinción de sanción penal impuesta por el Juzgado Trece Penal Municipal de Bogotá.

Así las cosas, se declara la extinción de la pena de prisión y accesorias de inhabilitación de derechos y funciones públicas, ello en la medida que el artículo 53 del Código Penal advierte que las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplican y ejecutan simultáneamente con ésta.

Comuníquese la presente determinación las autoridades que conocieron del fallo, tal como lo dispone el artículo 482 del Código de Procedimiento Penal, para la actualización de los registros y antecedentes que por esta causa se originaron contra del referido sentenciado, y devuélvase el proceso al fallador para su unificación y archivo definitivo.

A través del área de sistemas realizar el ocultamiento de la información al público relacionada con este proceso, en el Sistema de Gestión Justicia Siglo XXI.

Otras Determinaciones

Considerando que dentro de las diligencias fue aportado por parte del condenado, copia de la póliza judicial No. NB100337252 por valor asegurado de \$877.803 de Seguros Mundial S.A, se ordenara su devolución, advirtiéndole que por su naturaleza no genera reintegro dinerario alguno.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de ejecución de Penas y Medidas de seguridad de Bogotá,

Resuelve:

PRIMERO: Declarar la extinción y liberación definitiva de la sanción penal impuesta el 3 de agosto de 2011, por el Juzgado Trece Penal Municipal de Bogotá en contra de Xiomara Andrea Cuervo Chaves identificada con cédula 52.535.755.

SEGUNDO: Declarar la extinción de la pena accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas a favor de la precitada, al concurrir con la privativa de la libertad.

TERCERO: Ordenar devolución de la copia de la póliza judicial No. NB100337252 por valor asegurado de \$877.803 de Seguros Mundial S.A, advirtiéndole que por su naturaleza no genera reintegro dinerario alguno.

CUARTO: En firme esta decisión, librense las comunicaciones al tenor del artículo 482 del Código de Procedimiento Penal para la actualización de los registros y antecedentes que por esta causa se originaron contra el citado y devuélvase el proceso al Juzgado fallador para su unificación y archivo definitivo.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 011 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 29 de Diciembre de 2023

SEÑOR(A)
XIOMARA ANDREA CUERVO CHAVES
NO REGISTRA DIRECCION EN REGISTRO ACTUACIONES
BOGOTA D.C.
TELEGRAMA N° 1557

NUMERO INTERNO 111904
REF: PROCESO: No. 110016000019201105201
C.C: 52535755

MARIO ALBERTO DELGADO
ESCRIBIENTE

RE: AI-1735-2023 NI-111904 AUTO DECRETA EXTINCION

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Jue 28/12/2023 16:20

Para: Mario Alberto Delgado <mdelgad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetado doctor Mario.

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia
Procuradora 219 JI

De: Mario Alberto Delgado <mdelgad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 28 de diciembre de 2023 12:24 p. m.

Para: Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Cc: ljposadav@hotmail.com <ljposadav@hotmail.com>; Lilian Posada <lposada@defensoria.edu.co>

Asunto: AI-1735-2023 NI-111904 AUTO DECRETA EXTINCION

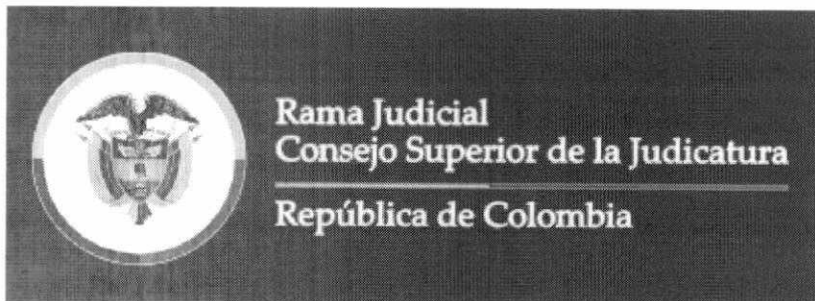
Cordial saludo;

Respetado(a) Doctor(a)

Se adjunta copia de auto para su respectiva notificación.

Atentamente

MARIO ALBERTO DELGADO
ESCRIBIENTE DEL CIRCUTO
Centro de Servicios Administrativos - Juzgados de EJPMs Bogotá



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo,



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Asunto

Se pronuncia el despacho de oficio, sobre la viabilidad de extinguir la pena principal y accesoria, como consecuencia de ello, decretar la liberación definitiva y el restablecimiento de los derechos y funciones públicas en el presente asunto.

Actuación

El 02 de septiembre de 2009, el Juzgado Noveno Penal del Circuito con Función de Conocimiento de esta ciudad condenó a Nubia Esperanza Ospina Alvarez, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.550.470 a la pena de 79 meses y 06 días de prisión, al pago de multa de 734.25 salarios mínimos legales mensuales vigentes, luego de encontrarla responsable del delito destinación ilícita de inmuebles en concurso de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, siéndole negada el subrogado penal el suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

La sentencia cobro ejecutoria el 2 de septiembre de 2009.

Mediante proveído del 14 de noviembre de 2012, nuestro Homólogo 6º de Medellín, concedió la libertad condicional a favor de Nubia Esperanza Ospina Alvarez, bajo un periodo de prueba de 30 meses.

La sentenciada suscribió diligencia de compromiso el 14 de noviembre de 2012.

Este despacho avocó el conocimiento de la presente diligencia el 14 de marzo de 2017.

Cuestiones Previas

Dando alcance a los principios que fundan el Estado Social y Democrático de Derecho, en aras de alcanzar la garantía fundamental a la libertad, la Carta Política en su artículo 28 prevé:

«Toda persona es libre. Nadie puede ser molestado en su persona o familia, ni reducido a prisión o arresto, ni detenido, ni su domicilio registrado, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad judicial competente, con las formalidades legales y por motivo previamente definido en la ley.

*La persona detenida preventivamente será puesta a disposición del juez competente dentro de las treinta y seis horas siguientes, para que éste adopte la decisión correspondiente en el término que establezca la ley. **En ningún caso podrá haber detención, prisión ni arresto por deudas, ni penas y medidas de seguridad imprescriptibles.**»* (Negrita y subraya del despacho)

La prohibición del fenómeno de imprescriptibilidad de las penas privativas de la libertad y de las medidas de seguridad, se erige un ingrediente característico de la garantía fundamental a la libertad, que debe procurarse al interior de todo procedimiento de índole punitivo.

Por ello, el legislador en el artículo 88 del Código Penal fijó las causales de extinción de la sanción penal, dentro de las cuales se encuentra explícitamente el fenómeno de la prescripción, desarrollado en los artículos 89 y 90 de la misma obra, fijando de esta manera, límites tangibles a la vigencia de la condena que ordena la privación de la libertad y determinando qué circunstancias habrían de prohibir la configuración de tal figura jurídica. Así,



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

los registros y antecedentes que por esta causa se originaron contra del referido sentenciado y la remisión del proceso para efectos de su archivo definitivo, al Juzgado Fallador.

A través del área de sistemas realizar el ocultamiento de la información al público relacionada con este proceso, en el Sistema de Gestión Justicia Siglo XXI.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de ejecución de Penas y Medidas de seguridad de Bogotá.

Resuelve:

PRIMERO: Declarar la extinción por prescripción de la sanción penal impuesta el 02 de septiembre de 2009, por el Juzgado Noveno Penal del Circuito con Funcion de Conocimiento de esta ciudad en contra de Nubia Esperanza Ospina Alvarez, identificada con cedula de ciudadanía No. 65550470.

SEGUNDO: Decretar la extinción de la pena accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas a favor de la precitada, al concurrir con la privativa de la libertad.

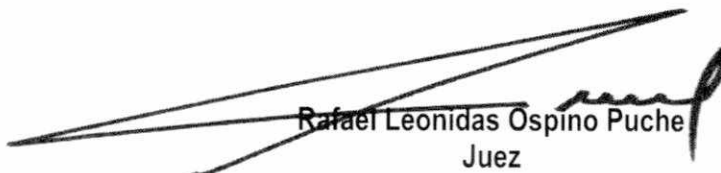
TERCERO: Declarar que la presente determinación no se extiende a la obligación del pago de la multa, equivalente a 734.25 salarios minimos legales mensuales vigentes; no obstante, la Oficina de Cobro Coactivo adelantará el respectivo cobro.

CUARTO: En firme esta decisión, librense las comunicaciones al tenor del artículo 482 del Código de Procedimiento Penal para la actualización de los registros y antecedentes que por esta causa se originaron contra la citada, y devuélvase el proceso al Juzgado fallador para su unificación y archivo definitivo.

QUINTO: A través del área de sistemas realizar el ocultamiento de la información al público relacionada con este proceso en el Sistema de Gestión Justicia Siglo XXI.

Contra este proveído proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifíquese y cúmplase


Rafael Leonidas Ospino Puche
Juez

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad	
En la fecha	Notifiqué por Estado No.
03 ENE 2024	
La anterior providencia	
El Secretario	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 011 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 22 de Diciembre de 2023

SEÑOR(A)
NUBIA ESPERANZA OSPINA ALVAREZ
CARRERA 18 R # 71 D 14 SUR
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 1928

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 113888
REF: PROCESO: No. 110016000019200900480

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO CALLE 11 NRO 9 A 24 EDIFICIO KAYSSER A FIN **NOTIFICAR**
PROVIDENCIA VEINTIOCHO (28) de MAYO de DOS MIL VEINTITRES (2023) QUE DECRETÓ EXTINCION E LA PENA.
PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN.

MARIO ALBERTO DELGADO
ESCRIBIENTE

RE: AI-641-2023 NI-113888 AUTO DECRETA EXTINCION

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Vie 29/12/2023 16:56

Para: Mario Alberto Delgado <mdelgad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetado doctor Mario.

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia
Procuradora 219 JI

De: Mario Alberto Delgado <mdelgad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 21 de diciembre de 2023 11:55 a. m.

Para: Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Asunto: AI-641-2023 NI-113888 AUTO DECRETA EXTINCION

Cordial saludo;

Respetado(a) Doctor(a)

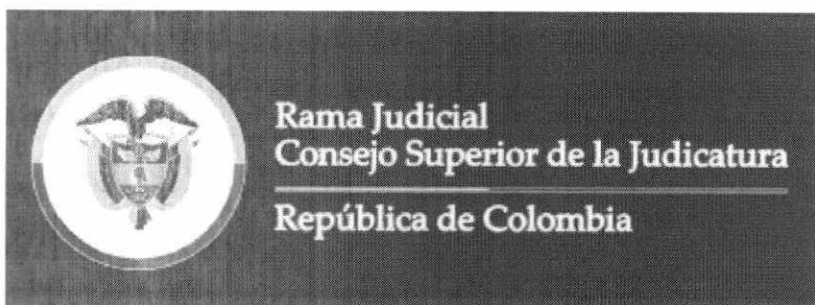
Se adjunta copia de auto para su respectiva notificación.

Atentamente

MARIO ALBERTO DELGADO

ESCRIBIENTE DEL CIRCUTO

Centro de Servicios Administrativos - Juzgados de EJPMS Bogotá



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor